



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO/A**

TÍTULO:

**INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS JUDICIALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES ALIMENTICIAS EN EL CANTÓN PLAYAS, AÑO 2025**

AUTORES:

GINGER DAYANA ARRIAGA PILOZO

JHON DIEGO VÉLEZ GUAMAN

DOCENTE TUTOR:

AB. TEDDY ENRIQUE RAMOS RAMOS, MGT.

PLAYAS-ECUADOR

2026

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO/A**

TÍTULO:

INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS JUDICIALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES ALIMENTICIAS EN EL CANTÓN PLAYAS, AÑO 2025

AUTORES:

GINGER DAYANA ARRIAGA PILOZO

JHON DIEGO VÉLEZ GUAMAN

DOCENTE TUTOR:

AB. TEDDY ENRIQUE RAMOS RAMOS, MGT.

PLAYAS-ECUADOR

2026

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título "INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS JUDICIALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS EN EL CANTÓN PLAYAS, AÑO 2025" presentado por los estudiantes **GINGER DAYANA ARRIAGA PILOZO** y **JHON DIEGO VÉLEZ GUAMAN** portadores de cédula de ciudadanía N.º 235054696-2 y N.º 172328732-0 y respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADOS** y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente:

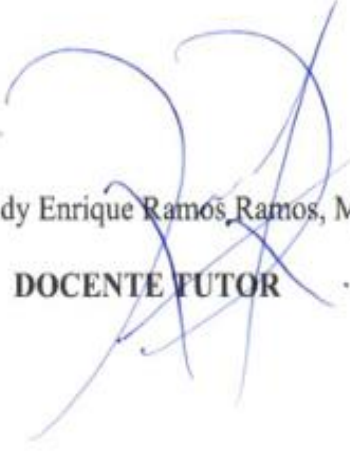


Ab. Teddy Enrique Ramos Ramos, Mgt.

DOCENTE TUTOR

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: “INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS JUDICIALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS EN EL CANTÓN PLAYAS, AÑO 2025” cuya autoría corresponde a los estudiantes **GINGER DAYANA ARRIAGA PILOZO** y **JHON DIEGO VÉLEZ GUAMAN** de la carrera de Derecho, CERTIFICO que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación de en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 7%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajo académico.



Ab. Teddy Enrique Ramos Ramos, Mgt.

DOCENTE TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he realizado la revisión y corrección del Trabajo de Integración Curricular para la obtención del título de ABOGADO/A, con el tema: **"INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS JUDICIALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS EN EL CANTÓN PLAYAS, AÑO 2025"**, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho: **GINGER DAYANA ARRIAGA PILOZO** y **JHON DIEGO VELEZ GUAMAN** de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Que, una vez realizadas las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados, corroborando que han sido introducido los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente



Ing. Jhoselyn Katherine Vélez Guamán, Mgt.

Magister en Educación Básica.

C.C: 1723287312

Registro SENESCYT No. 1024-2023-2632189

Teléfono: 0997206358

Playas, julio de 2026

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros **GINGER DAYANA ARRIAGA PILOZO** y **JHON DIEGO VÉLEZ GUAMAN**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título **“INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS JUDICIALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS EN EL CANTÓN PLAYAS, AÑO 2025”**.

Desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'G' followed by 'A', 'R', 'R', 'I', 'A', 'G', 'A', 'P', 'I', 'L', 'O', 'Z', 'O', written over a horizontal line.

Ginger Dayana Arriaga Piloza
C.I. 235054696-2

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by 'D', 'V', 'E', 'L', 'E', 'Z', 'G', 'U', 'A', 'M', 'A', 'N', written over a horizontal line.

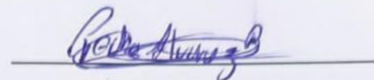
Jhon Diego Vélez Guamán
C.I. 172328732-0

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



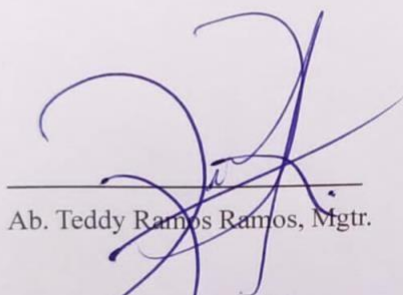
Ab. Brenda Amparito Reyes, Mgtr.

**DIRECTORA DE LA CARRERA
DE DERECHO**



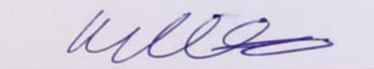
Ab. Pedro Álvarez Betancourt, Mgtr.

DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Teddy Ramos Ramos, Mgtr.

DOCENTE TUTOR



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgtr.

DOCENTE DE UIC

DEDICATORIA

A mi Padre Celestial, por darme la fortaleza y guía durante mi formación académica.

A mis hijos Iam y Siena que son mi mayor motivo y razón para seguir adelante.

A mis padres, mis hermanos y pareja por su amor, confianza y sobre todo apoyo durante esta etapa académica.

Y finalmente dedico este logro a todas las personas que siempre han estado para decirme sigue adelante, no te rindas a pesar de las adversidades.

Ginger Arriaga

Dedico este logro a Dios quien guío cada paso de este camino, a mis padres quienes sembraron en mi los valores que hoy me sostienen, a mi esposa que siempre estuvo en todo momento y a mis hijos quienes son mi mayor inspiración y el motor de cada meta alcanzada.

Diego Vélez

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser nuestra guía en cada paso de este camino.

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, sede Playas, por habernos abierto sus puertas y ser el lugar donde nos formamos como profesionales del Derecho.

A nuestros docentes, quienes a lo largo de toda la carrera compartieron con nosotros sus conocimientos y su tiempo sin reserva alguna.

A nuestro tutor, el Ab. Teddy Ramos por su guía, paciencia y compromiso constante durante el desarrollo de esta investigación.

Un agradecimiento especial a nuestro docente de Unidad de Integración Curricular, el Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, cuyo aporte fue pieza fundamental para la realización de este trabajo.

A nuestras familias, por su apoyo incondicional y su comprensión durante todo este trayecto.

Y, de manera muy especial, el uno al otro: por haber caminado juntos no solo este proceso académico, sino la vida misma, y por convertir el esfuerzo compartido de esta investigación en una meta más alcanzada en equipo.

Ginger Dayana Arriaga Piloza

Jhon Diego Velez Guaman

ÍNDICE GENERAL

Contraportada.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLA	XIII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT.....	XV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Formulación del Problema.....	5
1.3 Objetivos.....	5
1.4 Justificación de la Investigación	6
1.5 Variables de la Investigación e idea a Defender	7
CAPÍTULO II.....	9
MARCO REFERENCIAL.....	9
2.1 Marco Teórico.....	9
2.1.1 Naturaleza jurídica y concepto del derecho de alimentos.....	9
2.1.2 Las medidas judiciales en los procesos de alimentos.....	11

2.1.3	Los criterios judiciales para la aplicación de medidas	19
2.1.4	El incumplimiento de las obligaciones alimenticias por parte del alimentante.....	21
2.1.5	Eficacia de las medidas judiciales y factores que condicionan su cumplimiento	23
2.2	Marco Legal.....	27
2.2.1	Convención sobre los Derechos del Niño	27
2.2.2	Convención Americana sobre los Derechos Humanos	28
2.2.3	Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias	28
2.2.4	Constitución de la Republica del Ecuador	28
2.2.5	Código de la Niñez y Adolescencia	29
2.2.6	Código Civil.....	30
2.2.7	Código Orgánico General de Procesos	31
2.2.8	Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico General de Procesos	31
2.2.9	Jurisprudencia constitucional	32
2.3	Marco Conceptual.....	33
CAPÍTULO III.....		36
MARCO METODOLÓGICO.....		36
3.1	Diseño y tipo de investigación	36
3.2	Población y muestra.....	36
3.3	Tratamiento de la información.....	38
3.4	Métodos, técnicas e instrumentos de la investigación.....	39
3.5	Procedimiento y fases de la investigación	41
3.6	Operacionalización de las variables.....	42
CAPÍTULO IV		45
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		45
4.1	Análisis, interpretación y resultados	45

4.2 Verificación de la idea a defender.....	57
CONCLUSIONES	59
RECOMENDACIONES.....	60
BIBLIOGRAFÍA	61
ANEXOS	65

ÍNDICE DE TABLA

TABLA 1 POBLACIÓN.....	37
TABLA 2 MUESTRA	38
TABLA 3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	42
TABLA 4 FRECUENCIA DE MEDIDAS JUDICIALES APLICADAS EN LA MUESTRA ANALIZADA	45
TABLA 5 EXPEDIENTES SEGÚN EL NÚMERO DE MEDIDAS JUDICIALES APLICADAS.....	46
TABLA 6 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL APREMIO PERSONAL.....	48
TABLA 7 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN JUDICIAL DE REMUNERACIONES.....	49
TABLA 8 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS	50
TABLA 9 COMPARACIÓN DE EFECTIVIDAD ENTRE LAS MEDIDAS JUDICIALES ANALIZADAS.....	51
TABLA 10 NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA TRAS LA APLICACIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES	53
TABLA 11 REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO REGISTRADA EN LOS EXPEDIENTES ANALIZADOS	54
TABLA 12 DISTRIBUCIÓN DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO SEGÚN EL NÚMERO DE MEDIDAS JUDICIALES APLICADAS POR EXPEDIENTE.....	55

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

INCIDENCIA DE LAS MEDIDAS JUDICIALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS EN EL CANTÓN PLAYAS, AÑO 2025

Autores: Ginger Dayana Arriaga Piloza y
Jhon Diego Vélez Guaman

Tutor: Ab. Teddy Enrique Ramos, Mgt.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar las medidas judiciales aplicadas en los procesos de alimentos tramitados en el cantón General Villamil Playas durante el año 2025, con el propósito de determinar su capacidad para garantizar el cumplimiento oportuno y sostenido de las obligaciones alimenticias. El estudio correspondió a un diseño no experimental, con enfoque cualitativo apoyado en estadística descriptiva básica, de tipo aplicado y alcance descriptivo y explicativo, bajo una modalidad bibliográfica documental. La población estuvo constituida por 95 procesos con sentencia ejecutoriada, correspondientes a los tres jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón, de los cuales se seleccionó, mediante un muestreo no probabilístico de tipo intencional, una muestra de 31 expedientes en los que constó la aplicación de al menos una medida judicial: apremio personal, retención judicial o prohibición de salida del país. La información se recolectó mediante una ficha de registro estructurada y se analizó a través de la técnica de análisis documental. Los resultados evidenciaron que el 58,1% de los expedientes inmediato de la obligación alimenticia, que el apremio personal, la medida más utilizada, registró apenas 27,8% de efectividad frente al 53,3% de la retención judicial y al 55,6% de la prohibición de salida del país, y que en el 35,5% de los procesos fue necesario aplicar más de una medida judicial, frente a solo un 12,9% de reincidencia en sentido estricto. Se concluyó que las medidas judiciales analizadas no logran garantizar, por sí solas, el cumplimiento efectivo y sostenido de las obligaciones alimenticias en el cantón Playas, por lo que se recomienda priorizar la retención judicial sobre el apremio personal y fortalecer los mecanismos de seguimiento posterior a su aplicación.

Palabras clave: obligaciones alimenticias, medidas judiciales, apremio personal, retención judicial, prohibición de salida del país.

ABSTRACT

This research aimed to analyze the judicial measures applied in child support proceedings processed in the canton of General Villamil Playas during 2025, in order to determine their capacity to guarantee the timely and sustained compliance of support obligations. The study followed a non-experimental design, with a qualitative approach supported by basic descriptive statistics, of an applied type and a descriptive and explanatory scope, under a documentary bibliographic modality. The population consisted of 95 processes with an enforceable judgment, corresponding to the three judges of the canton's Multi-competent Judicial Unit, from which a sample of 31 case files was selected through non-probabilistic, purposive sampling, all of which recorded the application of at least one judicial measure: personal restraint, wage garnishment, or a travel ban. Information was collected using a structured registration form and analyzed through documentary analysis. The results showed that 58.1% of the case files did not achieve immediate compliance with the support obligation, that personal restraint, the most frequently used measure, registered only 27.8% effectiveness against 53.3% for wage garnishment and 55.6% for the travel ban, and that more than a third of the processes (35.5%) required more than one measure to be applied, compared to only 12.9% of recidivism in the strict sense. It was concluded that the judicial measures analyzed do not, on their own, guarantee effective and sustained compliance with support obligations in the canton of Playas, and it is recommended to prioritize wage garnishment over personal restraint and to strengthen follow-up mechanisms after its application.

Keywords: child support obligations, judicial measures, personal restraint, wage garnishment, travel ban.

INTRODUCCIÓN

El cumplimiento de las obligaciones alimenticias se constituye como una de las garantías más importantes para la protección efectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que su acceso oportuno a las condiciones básicas como alimentación, salud, educación y desarrollo integral dependen de dicho cumplimiento, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se han observado diversas medidas judiciales que están orientadas para garantizar el pago de las obligaciones alimenticias entre ellas está el apremio personal, la retención judicial de remuneraciones y la prohibición de salida del país, a pesar de estas medidas existe altos índices de incumplimiento e incluso la aplicación de dichas medidas demuestra que su sola existencia normativa no garantiza por sí misma un resultado favorable para los beneficiarios del derecho alimenticio.

Esta problemática se manifiesta a nivel internacional, regional y nacional, siendo relevante especialmente en el cantón General Villamil Playas, donde en la Unidad Judicial en la materia de alimentos enfrentan durante el año 2025 un número de procesos caracterizados por el incumplimiento reiterado y la aplicación sucesiva de medidas coercitivas que no siempre logran traducirse en un cumplimiento oportuno y sostenido de la obligación. Factores de naturaleza económica y social propios del cantón como la informalidad laboral vinculada a actividades de turismo y pesca artesanal hacen que incidan de manera directa en la efectividad real de estas medidas, en la medida en que condicionan la posibilidad material de ejecutarlas.

En relación con lo expuesto, el objetivo de estudio fue analizar las medidas judiciales aplicadas en los procesos de alimentos tramitados en el cantón Playas durante el año 2025, con el fin de determinar su capacidad para garantizar el cumplimiento oportuno y sostenido de las obligaciones alimenticias, específicamente, se buscó identificar las principales medidas judiciales aplicadas, describir el nivel de cumplimiento alcanzado por parte del alimentante obligado al pago tras la aplicación de dichas medidas, así como comparar el grado de cumplimiento alcanzado según el tipo de medida judicial aplicada en los expedientes analizados.

El desarrollo de este estudio ofrece a la comunidad jurídica y social evidencia empírica, obtenida directamente de la revisión de expedientes judiciales reales sobre la efectividad de las medidas coercitivas en materia de alimentos, información que hasta el momento ha sido

abordada mayoritariamente desde perspectivas normativas o doctrinarias y en menor medida desde el análisis de casos concretos. En este sentido la investigación busca ofrecer a los operadores de justicia, a los legisladores y a la comunidad académica criterios objetivos que permitan evaluar la conveniencia, oportunidad y forma de aplicación de cada medida, contribuyendo así al fortalecimiento de la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de obligaciones alimenticias en el cantón Playas.

El presente trabajo se estructura en cuatro capítulos; el primero desarrolla el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación y la idea a defender de la investigación, el segundo capítulo aborda el marco teórico que sustenta el estudio, el tercer capítulo detalla el marco metodológico, incluyendo el diseño, enfoque, tipo, población, muestra, métodos, técnicas e instrumentos empleados, el cuarto capítulo presenta y analiza los resultados obtenidos a partir de la revisión de los 31 expedientes que conformaron la muestra y finalmente se expone las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

El cumplimiento de las obligaciones alimenticias era crucial para garantizar los derechos de los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que su satisfacción influía directamente en las condiciones vinculadas con la alimentación, salud, educación y desarrollo integral por lo tanto la eficacia de las medidas judiciales dirigidas para asegurar el pago oportuno de estas obligaciones, se volvió relevante dentro del sistema de justicia familiar, dado que la presencia de mecanismos coercitivos no siempre aseguró resultados materiales favorables (Rivas-Alvarado, 2026). En este sentido la presente investigación tuvo como objetivo determinar la incidencia de las medidas judiciales en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias en el cantón Playas durante el año 2025, visto que la adecuada ejecución de dichas medidas representó un componente importante en la protección efectiva de los beneficiarios del derecho alimentario.

A nivel internacionalmente, el incumplimiento de obligaciones alimenticias se ha configurado como un problema persistente o permanente en muchos sistemas jurídicos, pese a la existencia de procedimientos judiciales orientados a garantizar su cumplimiento. En Europa, en particular España, la legislación llegó a tipificar el delito de abandono de familia en el artículo 227 del Código Penal (Ley Orgánica 10/1995), el impago de pensiones y el Tribunal Supremo español ha sentado una jurisprudencia que exige la existencia de una resolución judicial firme y permite reclamar las mensualidades no pagadas hasta la fecha del juicio oral (Tribunal Supremo de España, Sentencia 151/2024). El hecho de que, aun bajo régimen de sanción penal directa, un número considerable de procesos por impago hayan pervivido ha demostrado que ni siquiera los mecanismos coercitivos más severos, por sí solos el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria.

En America Latina el incumplimiento de las obligaciones alimenticias ha tenido rasgos similares, asociados a condiciones de informalidad laboral, insuficiencia económica y limitaciones en los mecanismos de ejecución judicial. En Chile, Vargas Pavez y Pérez Ahumada (2021) explican que el fenómeno del incumplimiento no debería estudiarse solo

desde la conducta del alimentante, sino también desde las limitaciones estructurales relativas a los procedimientos de ejecución y la gestión institucional. En la misma línea, se ha señalado que este fenómeno se debe entender como un problema complejo, asociadas a dinámicas económicas, sociales e institucionales que impactan directamente en la eficacia de los mecanismos de protección jurídica y que configura una forma de violencia económica contra las personas cuidadoras (Yopo Díaz y Fuentes Landaeta, 2024).

En el Ecuador, pese a las existencia de medidas judiciales previstas en el ordenamiento jurídico para garantizar el pago de obligaciones alimenticias, continuaron los altos niveles de incumplimiento que afectaron el objetivo protector del sistema alimentario. De acuerdo con estudios recientes señalaron que medidas como el apremio personal presento limitaciones prácticas relacionadas con la reincidencia y con la generación de efectos contrarios a su finalidad inicial y evidenciándose que la reiteración del apremio personal generó ciclos repetitivos de detención y liberación sin asegurar cambios sostenidos en la conducta del obligado alimentario (Pérez y García, 2024).

El problema de investigación fue identificado específicamente en el cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas, donde se pudo observar que aun aplicándose diferentes medidas judiciales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, ese incumplimiento se dio de forma reiterada y los principales afectados fueron los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de estas obligaciones alimenticias, quienes dependieron de estos recursos para cubrir necesidades esenciales relacionadas con su bienestar y desarrollo integral. El inconveniente se originó a través de procesos judiciales en los que se acumulan liquidaciones como reincidencia de incumplimientos y aplicación sucesiva de medidas coercitivas, las que no produjeron un cumplimiento oportuno y sostenido de las obligaciones establecidas judicialmente.

Los factores correspondientes a esta problemática se relacionaron con diversos factores de índole económica, social y procesal que limitaron la efectividad práctica de las medidas judiciales aplicadas. El trabajo informal o no regulado dificultó la aplicación de mecanismos de retención de ingresos, y la falta de bienes registrados, limitó la eficacia de medidas patrimoniales o restrictivas. Además, medidas como el apremio personal, generaron una disminución temporal de la capacidad económica del obligado, afectando la posibilidad de obtener ingresos para cancelar las obligaciones que tenían. Estas situaciones adquirieron mayor importancia cuando se trata de realidades económicas laborales estacionales vinculadas al turismo y a la pesca artesanal, tal como sucede en el cantón Playas.

Estos efectos no solo se limitaron al incumplimiento económico individual, sino que también generaron afectaciones directas sobre derechos fundamentales de los beneficiarios alimentarios, así como sobre el entorno social en general, a pesar de la persistencia del incumplimiento esto afectó el acceso oportuno a recursos para alimentación, salud y educación, comprometiendo el desarrollo integral de niños y adolescentes. Asimismo, la acumulación progresiva de obligaciones generó mayores niveles de conflictividad familiar y sobrecarga procesal dentro del sistema judicial, lo que, sumado a la persistencia de esta situación, generó muchos efectos sociales más amplios relacionados con vulnerabilidad económica, desigualdad y debilitamiento de la protección jurídica destinada a grupos prioritarios.

En la presente investigación se contribuye con el análisis e identificación de la incidencia real de las medidas judiciales aplicadas en el cumplimiento de obligaciones alimenticias dentro del cantón Playas durante el año 2025. Los resultados obtenidos permiten arribar a conclusiones orientadas al fortalecimiento de los mecanismos judiciales existentes como a la generación de criterios que permitieran una aplicación más efectiva de las medidas coercitivas, a su vez, el estudio contribuyó a proporcionar evidencia empírica que permitió comprender las limitaciones existentes en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias como en el suministro de elementos técnicos para futuras decisiones tanto jurídicas como administrativas.

1.2 Formulación del Problema

¿De qué manera incidieron las medidas judiciales aplicadas en los procesos de alimentos en el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimenticias en el cantón Playas durante el año 2025?

1.3 Objetivos

Objetivo general

Analizar las medidas judiciales aplicadas en proceso de alimentos en el cantón Playas durante el año 2025, con el propósito de determinar su capacidad para garantizar el cumplimiento oportuno y sostenido de las obligaciones alimenticias.

Objetivos específicos

- Identificar las principales medidas judiciales aplicadas en los procesos de alimentos tramitados en el cantón Playas durante el año 2025.
- Describir el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimenticias por parte del alimentante posterior a la aplicación de medidas judiciales considerando la respuesta conductual del obligado
- Comparar el grado de cumplimiento de las obligaciones alimenticias obtenido según el tipo de medida judicial aplicada en los expedientes analizados.

1.4 Justificación de la Investigación

Uno de los mayores problemas que tuvo que enfrentar el sistema judicial ecuatoriano fue el relacionado con el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimenticias. Si bien existen normas con mecanismos judiciales para garantizar el pago de las obligaciones alimenticias, se comprobó que en la práctica judicial persisten altos niveles de incumplimiento reiterado por los alimentantes, lo que afecta directamente la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Desde el punto de vista teórico, la investigación se justificó por la necesidad de aportar al conocimiento jurídico sobre la eficacia de las medidas judiciales en el derecho de familia. Muchos estudios se han dedicado a abordar el problema del incumplimiento alimentario, pero han incidido en las dimensiones normativas o en la conducta del alimentante, y en menor medida en la respuesta institucional del sistema judicial. Este trabajo llenó ese vacío demostrando cuáles fueron las medidas más aplicadas y cuál fue su eficacia real, a partir de un estudio de caso contextualizado en el cantón Playas, aspecto que no había sido abordado en dicho contexto.

Desde el punto de vista práctico, el estudio tuvo una razón de ser, ya que permitió mostrar a través de expedientes judiciales reales, la insuficiencia de las medidas coercitivas actuales para lograr un cumplimiento oportuno y sostenido de las obligaciones alimenticias, con el objetivo de que los operadores de justicia y los legisladores dispongan de criterios objetivos para evaluar la conveniencia, oportunidad y forma de aplicación de cada medida.

En el aspecto social, la investigación tuvo su justificación porque no tuvo como fin su justificación porque tuvo como fin la protección de un grupo de atención prioritaria: los niños, niñas y adolescentes beneficiarios de obligaciones alimenticias en el cantón Playas, quienes dependieron de esos recursos para satisfacer sus necesidades esenciales. No solo se

trata de incumplir obligaciones legales, sino que como señalan Vargas Pavez y Perez Ahumada (2021), es una forma de violencia económica que vulnera la autonomía de las personas cuidadoras, que en la mayoría de los casos son mujeres, y que se traduce en la perpetuación de condiciones de pobreza en los hogares monoparentales.

En lo jurídico, la investigación se justificó porque puso en evidencia la ineficacia práctica de normas vigentes destinadas a garantizar un derecho constitucional, es así que el principio del interés superior del niño está consagrado en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que obliga al Estado a garantizar su desarrollo integral, asimismo, el estudio se enfocó en la brecha que existe entre la validez formal de las medidas de ejecución previstas en el ordenamiento jurídico con su eficacia real en el cantón Playas.

Desde el punto de vista económica, la problemática investigada generó afectaciones patrimoniales tanto para los hogares beneficiarios, privados de recursos esenciales para su subsistencia, como para el sistema judicial, sobrecargado por la aplicación sucesiva de medidas coercitivas que no produjeron el resultado esperado y por la acumulación progresiva de liquidaciones impagas.

Finalmente, desde el enfoque investigativo, el estudio se basó en la aplicación de una ficha de recolección de datos a los expedientes de procesos de alimentos del año 2025 en los cuales se haya aplicado al menos una medida judicial, instrumento que servirá de antecedente para futuras investigaciones sobre la materia en otros cantones o períodos. Guevara-Panimboza, Verdezoto-Vargas, y España-Herrería, (2023) señalan la necesidad de disponer de evidencia empírica sobre los efectos reales de las medidas judiciales, pues la mayoría de los estudios sobre su eficacia se apoyan en criterios normativos o perceptuales y no en datos objetivos provenientes de expedientes judiciales.

1.5 Variables de la Investigación e idea a Defender

Variable Independiente

Aplicación de las medidas judiciales en los procesos de alimentos

Variable Dependiente

Cumplimiento efectivo de las obligaciones alimenticias por parte de los alimentantes

1.6 Idea a Defender

La aplicación de las medidas judiciales dentro de un proceso de alimentos en el cantón Playas no logra garantizar el cumplimiento efectivo y sostenido de las obligaciones alimenticias, evidenciándose en la reincidencia en el incumplimiento por parte de los alimentantes.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Naturaleza jurídica y concepto del derecho de alimentos

El derecho de alimentos es una de las instituciones más importantes y fundamentales del derecho de familia, cuya existencia responde a un imperativo ético y jurídico de proteger la dignidad humana, el derecho a la vida y el desarrollo integral de los grupos en situación de vulnerabilidad. Según Pineda (2023), la doctrina del derecho de familia entiende al derecho alimentario como una parte esencial de las obligaciones familiares y de cuidado, pues se refiere a la obligación que tiene una persona de proveer lo necesario para satisfacer las necesidades básicas de otra, en especial de un miembro del núcleo familiar que no puede proveer para sus propias necesidades. Esta conceptualización, más allá de la restringida noción de alimentación como simple sustento material, incluye la totalidad de los factores que contribuyen al desarrollo humano

En la legislación ecuatoriana este derecho ha alcanzado rango constitucional y su reconocimiento normativo ha tenido evolución constante, que refleja los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de protección a la niñez y adolescencia.

Siguiendo la tradición doctrinaria hispanoamericana, Larrea Holguín (2008) define los alimentos como las asistencias que se dan a una persona para su manutención y subsistencia, lo que comprende comida, estudio, vestimenta, hogar y salud. Este criterio incluye el conjunto de necesidades esenciales para el desarrollo íntegro de la persona. El autor señala, además, que los alimentos son la expresión jurídica de un deber moral: la obligación de ayudar al prójimo, que resulta más acuciante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por lazos de parentesco.

Pabón (2014) explica de manera clara que se llaman alimentos a la obligación que impone la ley a una persona, en este caso el alimentante, de contribuir a favor de otra, el alimentario, con los medios necesarios para su bienestar o subsistencia. Este autor considera que, si bien el fundamento antropológico ideal de esta obligación es la

reciprocidad, la historia ha demostrado que ésta no siempre es espontánea y que la ley debe intervenir para regular estas obligaciones.

Según Rivas-Alvarado (2026), en Ecuador el derecho de alimentos es una institución jurídica esencial en el derecho de familia, directamente relacionada con la protección de la dignidad humana, el derecho a la vida y el desarrollo integral de las personas en condiciones de vulnerabilidad. La autora enfatiza que este derecho no solo alcanza a los hijos menores de edad, sino también a las mujeres gestantes como a otros sujetos en condiciones de vulnerabilidad, ello amplía su alcance subjetivo mientras consolida su carácter de derecho primordial con fundamento constitucional, asimismo, la evolución normativa del derecho de alimentos en Ecuador se ve reflejada en una tendencia hacia la progresiva ampliación de sus alcances como los mecanismos de exigibilidad.

Pineda (2023) indica que, desde la perspectiva de las obligaciones alimenticias, la naturaleza jurídica del derecho alimenticio tiene una doble dimensión: por una parte, configura un derecho subjetivo del alimentado, propio, irrenunciable e intransferible; por otra, genera una obligación de carácter legal y de orden público para el alimentante, que no se extingue por actos de disposición privada ni por voluntad unilateral de las partes, esta doble naturaleza confiere al derecho de alimentos de una fuerza jurídica que justifica la intervención coercitiva del Estado cuando el obligado no cumple con su deber, precisamente a través mediante las medidas judiciales que constituyen el objeto de la presente investigación.

El principio del interés superior del niño como fundamento del derecho de alimentos

El principio del interés superior del niño se rige como un eje vertebrador dentro del sistema de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, operando como un criterio interpretativo y límite que orienta la actuación de todos los operadores del sistema tanto en el ámbito judicial como en el ámbito administrativo. Su reconocimiento en la Convención sobre los derechos del niño en 1989 y su posterior incorporación a la Constitución de la República del Ecuador de 2008 han transformado la configuración del derecho de alimentos, otorgándole una prioridad sistemática sobre otras consideraciones.

Díaz-Donoso y Freire-Gaibor (2024) señala que ya la Constitución Política de 1998 señalaba la necesidad de una justicia especializada y es ahí donde nace el interés superior de niños, niñas y adolescentes, a partir de este hito el enfoque tutelar que caracterizó al anterior código de menores fue reemplazado por una concepción que reconoce que los

niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos cuya protección reforzada constituye una obligación primordial del Estado ecuatoriano, este cambio de paradigma es el fundamento sobre el cual se estructuran las medidas de ejecución en materia de alimentos.

La Corte Constitucional del Ecuador mediante la sentencia No. 2691-18/EP/21, ha establecido que el interés superior del niño, como un principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, obliga a todas las autoridades administrativas y judiciales, así como a las instituciones públicas y privadas, a adaptar sus decisiones y actuaciones al cumplimiento.

Los sujetos de las obligaciones alimenticias son quienes tienen derecho a recibirlos y los que están obligados a pasarlos, esto está regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil, donde detalla con mayor claridad quienes son los titulares de derecho y cuáles son las fuentes de la obligación.

Díaz-Donoso y Freire-Gaibor (2024), señala como titulares del derecho están los niños, niñas y adolescentes no emancipados, los jóvenes mayores de dieciocho años que aun estudian y que sean menores de veintiún años, los adultos mayores que no se encuentran en buenas condiciones tanto físicas como mentales para poder subsistir por sus propios medios y por último las mujeres embarazadas. Esto refleja el compromiso del Estado ecuatoriano con la protección integral de todos los que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

2.1.2 Las medidas judiciales en los procesos de alimentos

En Ecuador, se reconoce el derecho a recibir alimentos como un derecho inherente a la relación entre padres e hijos, su contenido no se limita al reconocimiento normativo, sino que requiere de la implementación de mecanismos procesales que aseguren su cumplimiento real. En este contexto, las medidas judiciales de ejecución en términos de alimentos que son herramientas coercitivas que el Estado proporciona por medio de la justicia para obligar al alimentante a cumplir con sus deberes, el Estado en todo momento debe priorizar los intereses superiores de los niños niñas y adolescentes.

Díaz-Donoso y Freire-Gaibor (2024) afirman que en Ecuador las medidas fueron establecidas con el propósito de garantizar el pago de las pensiones, como se mencionó anteriormente; siempre debe ser una prioridad del estado proteger sus derechos e interés superiores reconocidos en la Constitución. Muchos pueden pensar que su fin es castigar

al alimentante como si hubiera cometido un delito, pero no es así; estas medidas implementadas en Ecuador son beneficiosas para ejercer presión y asegurar que los alimentantes cumplan.

Dentro del sistema jurídico hemos observado que existen varios tipos de medidas de ejecución en asuntos relacionados con alimentos, su clasificación se basa tanto a su naturaleza jurídica como en el bien jurídico del que carecen, existen medidas personales que afectan la libertad o movilidad de las personas; medidas patrimoniales o reales que recaen sobre los bienes; y restricciones e inhabilidades administrativas que limitan a los alimentantes al ejercer sus derechos políticos y civiles. No obstante, en este estudio se enfoca en las acciones que se implementan en los casos de alimentos en los casos de alimentos para asegurar el pago de las obligaciones alimentarias, como, por ejemplo:

La boleta de apremio

El apremio personal es un método de coerción fuerte que está establecido en el sistema jurídico para asegurar la realización de las obligaciones alimenticias. Su nombre legal se refiere a la privación temporal de la libertad del alimentante que no cumple con sus obligaciones, como método coercitivo diseñado para ejercer presión sobre el alimentante para que pague las pensiones adeudadas.

Reyes (2021), explica que el apremio personal se identifica como una medida de compulsión es decir de fuerza o presión que su objetivo es que el alimentante llegue a cumplir con su obligación, sin que esta dicha privación de libertad tenga la naturaleza de una pena, esta definición es fundamental para comprender el régimen jurídico aplicable a diferencia de las sanciones penales privativas de libertad, en materia de alimentos no requiere la comisión de un delito ni la intervención del sistema penal; es una medida de naturaleza civil que autoriza la privación de libertad como un mecanismo de ejecución forzosa. Esta especificidad la enfatiza Larrea Holguín (2008) al indicar que la ley otorga el derecho a recurrir al apremio personal para cobrar los alimentos, lo cual es una excepción relevante al principio constitucional que establece que no se puede ir a prisión por deuda.

EL artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos, que fue modificado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos en el año 2019, regula desde una perspectiva normativa el apremio personal en temas de alimentos, este artículo indica que si el alimentante no cumple con el pago de dos o más pensiones alimenticias, a solicitud de parte (lo cual quiere decir que la parte actora pide) el juez convocará a una audiencia dentro de un plazo de diez días para determinar una medida de apremio, si el

alimentante no asiste a esta audiencia o si va pero no logra justificar su incumplimiento de las obligaciones alimenticias, el juez ordenara su apremio personal total. Según indica Díaz-Donoso y Freire-Gaibor (2024) acerca de esta nueva normativa, el juez tiene la facultad de emitir una boleta de apremio por un periodo de 30 días si el obligado alimentario no demuestra su incapacidad para abonar las pensiones adeudadas debido a que no cuenta con empleo ni recursos económicos, es discapacitado o padece una enfermedad catastrófica que le impide trabajar, si vuelve a incumplir puede ser por un máximo de 180 días.

La aplicación del apremio personal sigue un procedimiento estructurado que en primer lugar consiste en una audiencia de revisión de medidas, esta convocatoria puede ser solicitada la parte demandante a través de un escrito que se presenta ante el juez responsable del caso. Detalla Díaz-Donoso y Freire-Gaibor (2024) que, cuando el juez recibe la petición de la actora, ordenará la liquidación de las pensiones pendientes para determinar si realmente hay una violación de del cumplimiento que merezca la convocatoria audiencia.

Una vez que la audiencia se lleva a cabo, el demandado deberá explicar su incumplimiento por medio de alguna de las cuatro causales establecidas en el artículo 137 del COGEP; puede ser la falta de recursos económicos, una deficiencia, la ausencia de actividad laboral o alguna enfermedad compleja o catastrófica que impida trabajar. Si el alimentante consigue justificar alguna de estas razones mencionadas, el juez aceptará un acuerdo de pago que proponga para el cumplir de sus obligaciones pendientes, si en un caso él no llega a asistir a la audiencia o no logra justificar el incumplimiento o si no cumple con el pago propuesto anteriormente, como se indicó previamente el juez ordenará la emisión de la boleta de apremio.

Maila--Chumaña, Escandón-Perea y García-Segarra (2024) señalan que el procedimiento judicial relacionado en materia de alimentos tiene un conflicto de seguridad jurídica, especialmente en lo que respecta a los plazos procesales y a la carga de prueba requerida del alimentante para demostrar su incapacidad económica. En el Cantón Playas, por la elevada informalidad laboral es complicado evidenciar la falta de ingresos a través de documentos formales como contratos o declaraciones tributarias; esto coloca a muchos alimentantes en una situación de indefensión procesal que beneficia la aplicación automática del apremio sin tener en cuenta cuál sea su condición económica real.

En el Ecuador, se ha puesto en duda la eficacia del apremio como un mecanismo coercitivo para asegurar que se cumplan las obligaciones alimenticias, esto es porque el apremio es una medida que restringe la libertad del alimentante, o sea, al interrumpir su actividad económica durante el período de detención su capacidad para generar los ingresos requeridos para pagar esa alimenticia acumulada puede disminuir en vez de aumentar. Arcos, Pailiacho y Carrasco, (2025) afirman que, si se aplica la boleta de apremio a un demandado con dificultades económicas, el recurso no solamente fracasa en su propósito inmediato de conseguir el pago, sino que deteriora a nivel estructural la situación del alimentante, esto sucede porque lo priva de generar ingresos mientras está detenido, lo que contribuye al ciclo de incumplimiento.

Los datos estadísticos disponibles pueden corroborar estas observaciones doctrinales, Díaz-Donoso y Freire-Gaibor (2024) examinan la información del Consejo de la Judicatura para indicar que, de los 79.689 alimentantes con pensiones pendientes hasta septiembre de 2024, el 53.78% tiene una boleta de apremio personal vigente, es decir, más de la mitad ya se ha sometido a esta medida sin que ello garantice el cumplimiento de sus obligaciones, esto es un indicativo claro e irrefutable de la ineficacia del apremio personal como única o principal medida.

En el marco de un análisis de derecho comparado, Díaz-Donoso y Freire-Gaibor (2024) indican que en Colombia y Chile se adoptan enfoques diferentes a los de Ecuador, por ejemplo; en Colombia el incumplimiento de las obligaciones alimenticias se considera como un delito de inasistencia alimentaria mientras que en Chile el apremio personal solo se lleva a cabo por la noche, lo cual significa que permite al obligado trabajar durante el día. Este análisis comparativo indica que hay otras opciones al modelo ecuatoriano que podrían ser más eficaces y menos perjudiciales para los derechos fundamentales del alimentante.

El alto índice de reincidencia registrado en los procesos de alimentos dentro de las actas judiciales es uno de los indicadores más claros de la ineficacia del apremio personal como método para garantizar el cumplimiento, se entiende por reincidencia la implementación reiterada y sucesiva del apremio personal hacia el mismo alimentante sin que se produzca un cambio real en su comportamiento de pago, esto demuestra que la medida actúa como una solución temporal que resuelve el problema del incumplimiento de manera momentánea, pero no altera sus causas estructurales.

Pérez y García (2024), estudian en particular este fenómeno del que se trata, la reincidencia de la primera persona en el juicio de alimentos, así como sus consecuencias

para el pago de las obligaciones alimenticias, ellos demuestran que el ciclo cíclico de apremio personal no crea un efecto disuasorio o previsto, al contrario, produce una pauta cíclica de arresto y liberación sin alterar la conducta del alimentante respecto a cumplimiento. La investigación determina que los alimentantes reincidentes no son necesariamente individuos que eligen no cumplir sus responsabilidades, sino que advierten que son personas cuya precariedad económica estructural les impide cumplir de manera sostenida, sin importar las medidas coercitivas que se implementen sobre ellos. La acumulación de deudas que se produce a causa de los ciclos de reincidencia representa un problema serio en la sociedad, cuando el alimentante reincide estas cantidades se van sumando y alcanzan cifras muy altas que sobrepasan su capacidad real de pago. Villarruel, Proaño, Terán y Lizcano-Chapeta, (2024) hace referencia a que este proceso produce genera una trampa de deuda: el alimentante no puede conseguir su libertad sin pagar, aunque la privación de libertad le dificulta generar los ingresos requeridos para lograrlo. Este círculo vicioso indica que numerosos trámites de alimentos acumulan liquidaciones de 12, 18 meses o más, lo que hace casi imposible regularizar de pago, incluso si la persona que proporciona alimentos tiene una verdadera intención de cumplir.

La prohibición de salida del país

En el sistema jurídico de Ecuador, la prohibición de salida del país no es una medida que se ejecute por sí misma o en paralelo al apremio personal. Más bien, en un sentido estricto, representa una forma de este último. Limita el derecho a la libre movilidad internacional del alimentante con el fin de evitar que huya de sus responsabilidades abandonando el territorio ecuatoriano mientras ejerce presión sobre su voluntad de pago al amenazarlo con no dejarlo salir hasta que regularice su situación, es así que el texto vigente del artículo 137 del COGEP así lo ratifica, de acuerdo con la reforma que la Ley Orgánica Reformatoria al COGEP realizó en 2019 si el juez comprueba, a solicitud de la parte actora que no se han cumplido dos o más pensiones alimenticias debe dictar inmediatamente la prohibición de salir del país como convocar al mismo tiempo una audiencia para determinar si el apremio personal total es pertinente. En otras palabras, el juez no escoge la prohibición de salir del país como una tercera medida a partir de múltiples opciones, sino que es un efecto que se pone en marcha junto con la solicitud de apremio personal, esto ocurre incluso antes de determinar si es procedente la privación de libertad, por eso, en la práctica judicial analizada en este estudio, ambas medidas aparecen siempre vinculadas dentro del mismo expediente, por tanto, esta medida fusiona una función preventiva, debido a que evita que el obligado se fugue, con una función

coercitiva, debido a que lo persuade para que cumpla por medio de la limitación de un derecho que puede serle necesario para sus actividades personales o económicas.

La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) de 2019 estableció que la prohibición de salida del país, como medida de apremio personal se aplica únicamente a los obligados principales al cumplimiento del derecho de alimentos (Díaz-Donoso y Freire-Gaibor, 2024). Con esta delimitación, la medida queda restringida a los alimentantes directos e incluso excluye a los obligados subsidiarios, por tanto, tíos, abuelos junto con hermanos mayores de 21 años no pueden ser sometidos a medidas coercitivas personales.

La prohibición de salida del país puede ejercer una presión coercitiva significativa sobre los alimentantes que cuentan con capacidad económica, requieren movilidad internacional, aunque su aplicación puede resultar excesiva en situaciones de precariedad económica y laboral Villarruel, Proaño, Terán y Lizcano-Chapeta, (2024) por consiguiente, cuando el alimentante incumplido trabaja en la pesca artesanal mas no registra viajes al exterior, la medida pierde eficacia real como disuasoria, convirtiéndose en una limitación formal sin impacto práctico en su conducta de pago.

En Perú y Colombia, la prohibición de salida del país se reconoce como una medida de ejecución vinculada al cumplimiento de alimentos, mientras que en Chile recibe la denominación de arraigo (Díaz-Donoso & Freire-Gaibor, 2024). La coincidencia normativa entre estos países muestra que la limitación de la libre circulación internacional ha sido incorporada como un instrumento coercitivo de alcance considerable, especialmente cuando el obligado mantiene intereses o actividades que requieren movilidad transfronteriza.

El principio de proporcionalidad con la protección de los derechos constitucionales del alimentante debe ser valorados antes de aplicar esta medida Castillo-López, Herrera-Herrera y Arroyo-Benalcázar (2025), dado que, una intervención desproporcionada puede vulnerar derechos básicos sin alcanzar el pago efectivo de las pensiones alimenticias, sobre todo cuando la persona demandada necesita trasladarse a otro país por motivos laborales para generar ingresos suficientes como para cumplir con su obligación alimentaria.

La retención judicial de remuneraciones

La retención judicial es un mecanismo de ejecución de las obligaciones alimentarias que opera mediante una orden emitida por el juez al empleador, pagador o a cualquier persona natural o jurídica con la que el alimentante mantenga una relación contractual, esta

disposición exige descontar directamente del sueldo, remuneración o pago del obligado el valor correspondiente a la pensión alimenticia, para transferirlo a la cuenta del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), sin embargo, e diferencia del apremio personal, esta medida no afecta la libertad del alimentante, sino sus ingresos, eliminando la voluntariedad del pago, a la par. automatizando el cumplimiento de la obligación.

Larrea (2008) menciona los principios de esta figura al indicar que, para cobrar la pensión alimenticia, la ley reconoce la posibilidad de acudir al apremio personal como al apremio real, permitiendo embargar bienes que ordinariamente no podrían ser embargados, como la remuneración laboral.

Guevara-Panimboza, Verdezoto-Vargas y España-Herrería (2023) explican que esta normativa faculta al juez para ordenar al empleador, pagador o entidad vinculada con el alimentante la retención directa del valor correspondiente a la pensión como su depósito en la cuenta respectiva, a su vez, la medida puede disponerse como cautelar preventiva desde el inicio del proceso o como parte de la fase de ejecución, cuando se comprueba el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Pabón (2014) indica que la retención de salarios se utiliza en el derecho comparado latinoamericano como un instrumento orientado a asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, por ende, la presunción legal de ingresos establecida para los alimentantes que no acreditan su situación económica facilita la aplicación de medidas de retención, incluso cuando no se logra identificar al obligado como trabajador formal; este aporte permite analizar el caso ecuatoriano, donde la retención judicial, pese a su mayor eficacia teórica, compite en la práctica con el apremio personal.

Díaz-Donoso y Freire-Gaibor (2024) indican que en Colombia esta medida presenta una regulación distinta, pues permite retener hasta el 50 % del sueldo del alimentante para cubrir el monto adeudado, asimismo, la retención se mantiene como garantía de cumplimiento aun después del pago total de la deuda, ante un posible incumplimiento futuro.

Para iniciar la aplicación de la retención judicial, la parte actora debe solicitar al juez competente la emisión del mandato correspondiente, así luego de verificar la existencia de la obligación como el incumplimiento del alimentante, el juez expide la orden dirigida al empleador o pagador del obligado, esta disposición tiene carácter obligatorio, a la par debe ejecutarse dentro del plazo de cinco días, a su vez si el destinatario no cumple con lo ordenado puede imponerse responsabilidad solidaria.

La responsabilidad solidaria del empleador que incumple la orden de retención representa uno de los componentes de mayor peso dentro del régimen jurídico de esta medida, así Guevara-Panimboza, Verdezoto-Vargas y España-Herrería (2023) indican que el artículo 19 del CONA fortalece la eficacia del mecanismo al establecer que el empleador que no acata la orden de retención asume responsabilidad solidaria, además de posibles sanciones administrativas, como multa o destitución, cuando oculta o incumple la entrega de información sobre los ingresos del alimentante, de tal manera, el riesgo del incumplimiento se traslada del alimentante hacia el empleador, generando un incentivo directo para cumplir rigurosamente con la disposición judicial.

Morán, Tapia y Castillo (2022) indican que, para que las medidas cautelares destinadas a proteger el derecho de alimentos sean efectivas, el alimentante debe contar con patrimonio formal registrado, tal observación también resulta aplicable a la retención judicial de remuneraciones, puesto que su eficacia depende de la existencia de un vínculo laboral formal o de una fuente de ingresos susceptible de intervención judicial, pues cuando el alimentante percibe ingresos en efectivo, cambia con frecuencia de empleador o trabaja en la economía informal, la retención judicial enfrenta dificultades prácticas que reducen considerablemente su ejecución.

La dependencia de una relación laboral entre el alimentante con un empleador identificado constituye la principal limitación de la retención judicial de salarios como mecanismo de cumplimiento de la obligación alimentaria, por consiguiente, en economías con alta informalidad laboral, como la del cantón Playas, esta condición estructural restringe el alcance de la medida, pues solo puede beneficiar a una parte de las personas sujetas al cumplimiento de obligaciones alimenticias.

Uchupailla-Rumipulla, Toro-Zeas, y Ramón-Merchán, (2021) destacan la incidencia de los ciclos económicos en la capacidad de pago de los alimentantes, al indicar que la pérdida de empleo o la reducción estacional de ingresos influye directamente en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias, aun cuando existan órdenes judiciales de retención, a su vez, en escenarios de alta informalidad, la retención judicial pierde operatividad precisamente en los momentos de mayor necesidad, como las etapas de contracción económica en las que el alimentante reduce o pierde su fuente formal de ingresos.

A pesar de estas limitaciones, la doctrina reconoce la retención judicial como una medida eficaz para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias cuando existen condiciones laborales formales, su ventaja frente al apremio personal radica en que

elimina la voluntad de pago que automatiza el cobro, asegurando mayor regularidad en la satisfacción del derecho alimentario sin generar los efectos negativos asociados con la privación de libertad del obligado, Guerrero y Paredes (2023) identifican esta ventaja al afirmar que la retención judicial actúa directamente sobre las fuentes de ingreso del alimentante, por tanto, representa una medida preventiva de alta eficacia en situaciones de empleo formal que podría priorizarse frente a mecanismos coercitivos más invasivos. Maila--Chumaña, Escandón-Perea y García-Segarra (2024) indican que la falta de aplicación generalizada de la retención judicial se relaciona, en parte, con su carácter rogado no oficioso, sin embargo, a diferencia de otros sistemas jurídicos donde la retención de remuneraciones opera automáticamente desde la fijación de la pensión, en Ecuador su aplicación depende de la solicitud del representante del menor, situación que introduce un factor de inacción procesal que disminuye su uso efectivo.

2.1.3 Los criterios judiciales para la aplicación de medidas

La implementación de las medidas judiciales de ejecución en el ámbito alimentario no se lleva a cabo de forma automática o arbitraria, sino que debe seguir una serie de criterios legales que el juez debe considerar al determinar qué medida tomar, en qué condiciones y con qué alcance, estos criterios son el vínculo entre la norma abstracta con la realidad específica de cada proceso, cuyo cumplimiento correcto define en gran medida cuán efectivas son las medidas reales, a vez su compatibilidad con los derechos primordiales de todos los actores implicados.

El criterio primero de estos es el principio del interés supremo del niño que según Carrasco, Arcos y Pailiacho (2025), la aplicación del apremio personal debe cumplir con los principios constitucionales de proporcionalidad como del debido proceso, evitando resoluciones automáticas, por lo tanto, para que estas medidas sean válidas a nivel constitucional, deben aplicarse de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad como de análisis individualizado de cada caso específico, este criterio exige al juez que evalúe constantemente si la medida que va a ordenar realmente ayuda a asegurar el derecho alimentario del beneficiario o si, en cambio, tiene efectos negativos que afectan indirectamente al menor.

El principio de proporcionalidad es el segundo criterio. Según Bravo Guilcapi, Sangurima Álvarez, Escobar Jara y Campos Cárdenas (2025), el apremio personal ha sido implementado de manera automática en la práctica judicial de Ecuador, sin un análisis

exhaustivo de las condiciones económicas, sociales o personales del alimentante. Esto resulta en una aplicación desmedida de esta medida tan intrusiva del ordenamiento. Estos escritores sugieren que el juez debe utilizar la coerción personal solamente bajo rigurosos estándares de proporcionalidad, motivación y temporalidad, asegurándose antes de si hay medidas menos gravosas que puedan alcanzar el mismo objetivo de cumplimiento.

El tercer criterio consiste en verificar la capacidad económica del alimentante. Según Bravo Guilcapi, Sangurima Álvarez, Escobar Jara y Campos Cárdenas (2025), el juez debe tener en cuenta dos aspectos esenciales al establecer y ejecutar las pensiones alimenticias: la situación económica real del alimentante y las necesidades del niño o niña beneficiario. Este doble análisis es necesario, ya que una medida de ejecución impuesta a un alimentante que no tiene realmente capacidad de pago puede no dar los resultados esperados e incluso tener efectos contrarios a los objetivos de dicha medida.

El cuarto estándar es la audiencia previa como a la carga justificativa del alimentante que según Chicaiza, Icaza, Flores y Gaibor (2026), el juez debe convocar a una audiencia de revisión antes de decretar el apremio personal, tal como lo establece el artículo 137 del COGEP. En esta reunión, el alimentante puede presentar justificaciones para su incumplimiento basándose en alguna de las cuatro causales reconocidas: falta de recursos económicos, ausencia de trabajo, enfermedad catastrófica o discapacidad.

El juez tiene la autoridad de ordenar la emisión de la boleta de apremio únicamente si el alimentante no asiste, no logra justificar su incumplimiento o infringe el acuerdo de pago propuesto. Este procedimiento tiene como objetivo asegurar que la medida más intrusiva del sistema se utilice como un último recurso genuino y no como una reacción automática al primer incumplimiento.

Por último, como quinto criterio, se escoge la medida apropiada para el caso específico. Carrasco, Pailiacho y Arcos (2025) enfatizan que la aplicación restrictiva, garantista y contextualizada de las medidas de ejecución es lo que se necesita para lograr un equilibrio entre la eficacia de la garantía alimentaria y el resguardo de los derechos constitucionales; esto debe hacerse en conformidad con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia. Este criterio de adecuación es particularmente importante en la práctica del cantón Playas, ya que la elevada informalidad laboral hace imposible que muchos alimentantes sean retenidos judicialmente. Por otro lado, si el obligado nunca ha salido del país, la prohibición de salida no tiene un efecto disuasivo real, lo cual lleva al

juez a sopesar con atención qué medida puede tener un impacto concreto en cada caso particular.

2.1.4 El incumplimiento de las obligaciones alimenticias por parte del alimentante

El incumplimiento de las obligaciones alimenticias se configura cuando el alimentante deja de cumplir con la prestación fijada en los términos como en montos establecidos mediante acuerdo o resolución judicial, así dentro del ordenamiento jurídico, esta situación activa consecuencias legales a partir del adeudamiento de dos o más pensiones, sean consecutivas o no, sin importar el período al que correspondan, asimismo, dicha regulación busca equilibrar la protección del derecho del alimentado con la valoración de la situación económica del obligado.

El incumplimiento de las obligaciones alimenticias se relaciona, entre otros factores, con la informalidad laboral, la precariedad económica junto a la falta de correspondencia entre el monto fijado con la capacidad real de pago del alimentante (Vargas y Pérez, 2021), estos elementos se presentan de manera frecuente en los sistemas judiciales de América Latina, superando las particularidades de cada país.

Uchupailla-Rumipulla, Toro-Zeas, y Ramón-Merchán (2021) analizan el incumplimiento de las obligaciones alimenticias durante períodos de crisis económica, indicando que factores externos como la disminución de ingresos o el desempleo afectan directamente la capacidad de pago del alimentante que limitan la efectividad de las medidas judiciales impuestas, esta perspectiva resulta pertinente para el cantón Playas, donde la economía estacional expone a los alimentantes a períodos recurrentes de reducción de ingresos.

Sin embargo el fenómeno del incumplimiento alimentario en Ecuador no representa una nueva problemática. Incluso antes de la última reforma a la Ley de Ejecución Familiar, Torres-Rivera y Andrade-Sánchez, (2020) ya habían documentado cómo la aplicación de la ejecución personal como respuesta casi automática al incumplimiento reveló una tensión estructural entre la urgencia de proteger al beneficiario y la capacidad real del sistema judicial para producir un cambio sostenido en el comportamiento de pago de la parte pagadora. La persistencia del mismo patrón de incumplimiento en el tiempo sugiere que el problema no es solo producto de fallas coyunturales del sistema sino de factores estructurales que van más allá de las sucesivas reformas normativas.

Consecuencias sociales y jurídicas

El incumplimiento de las obligaciones alimenticias genera efectos en dos niveles como el social con el jurídico-procesal. En el plano jurídico, se activa el sistema de medidas coercitivas previsto en el CONA como en las leyes reformativas que comprende desde el registro de la deuda en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) hasta el apremio personal del obligado; en el plano social, las consecuencias afectan al beneficiario del derecho, quien queda privado de recursos necesarios para su desarrollo, así como al obligado como a su entorno familiar.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias representa una vulneración grave de derechos esenciales, mientras que los procedimientos legales como procesales existentes no siempre garantizan un cumplimiento efectivo (Riofrio, Monar, Lopez y Vilela, 2024). La afectación simultánea del derecho material del alimentado como de la eficacia del sistema judicial evidencia la complejidad del problema, así como la necesidad de enfoques multidimensionales que no dependan únicamente de la coerción como forma de intervención.

Díaz-Donoso y Freire-Gaibor (2024) advierten que la aplicación inadecuada de las medidas de ejecución puede afectar el entorno social como familiar del alimentante, generando estigmas psicológicos o sociales tanto en el menor como en el progenitor, bajo esta consideración, la responsabilidad parental no debe limitarse al cumplimiento económico, sino también a la presencia física como emocional en la vida de los hijos; sin embargo, el apremio personal puede impedir el ejercicio adecuado de esta función durante el período de detención.

Otra consecuencia jurídica del incumplimiento reiterado que no siempre se toca a analizar el apremio personal, es aquella que se activa cuando el alimentante principal resulta insolvente de forma persistente. Así lo explican Yépez y Rodríguez (2023) en tales supuestos el ordenamiento ecuatoriano habilita la acción de repetición en contra de los obligados subsidiarios, normalmente los abuelos u otros parientes cercanos que asumen el pago de la pensión transitoriamente con el derecho posterior a reclamar al obligado principal lo cancelado en su nombre. Los autores advierten, sin embargo, que esta vía está muy poco utilizada por desconocimiento de las partes procesales, lo que termina por perpetuar la carga económica sobre el núcleo familiar extendido sin que el alimentante incumplido haga frente, en la práctica, a ninguna consecuencia patrimonial adicional.

La reincidencia como fenómeno revelador de la ineficacia del sistema

La reincidencia se refiere a la repetición continua de medidas en el mismo alimentante, sin que esto genere un cambio real y duradero en su comportamiento al pagar. Es uno de los indicadores más claros de las limitaciones del sistema actual. Este fenómeno muestra que las medidas son respuestas parciales que resuelven momentáneamente el problema del incumplimiento, pero no alteran sus causas estructurales.

Pérez y García (2024) examinan particularmente este fenómeno en una investigación acerca de la reincidencia del apremio personal en los juicios de alimentos, evidenciando que el ciclo reincidente no genera el efecto disuasorio deseado. Por consiguiente, estos autores identifican que las personas que reinciden como alimentantes son a menudo individuos cuya precaria situación económica estructural les impide cumplir de forma sostenida, sin importar qué medidas coercitivas se implementen.

Reyes (2021) establece con exactitud la paradoja principal de la ejecución del apremio personal, al indicar que, aunque esta medida busca un fin material, o sea, el cobro de la deuda alimentaria se lleva a cabo mediante la privación de libertad. Esto tiene consecuencias para el obligado, ya que reduce su capacidad de generar los ingresos requeridos para pagar la deuda que originó su arresto.

Díaz-Donoso y Freire-Gaibor (2024) advierten que la aplicación inadecuada de las medidas de ejecución puede afectar el entorno social como familiar del alimentante, generando estigmas psicológicos o sociales tanto en el menor como en el progenitor, bajo esta consideración, la responsabilidad parental no debe limitarse al cumplimiento económico, sino también a la presencia física como emocional en la vida de los hijos; sin embargo, el apremio personal puede impedir el ejercicio adecuado de esta función durante el período de detención

2.1.5 Eficacia de las medidas judiciales y factores que condicionan su cumplimiento

En términos generales, la eficacia jurídica de las acciones de ejecución en el ámbito alimentario puede definirse como la capacidad real de estas para lograr el resultado que el legislador pretendía con ellas, o sea, asegurar que las responsabilidades alimentarias se cumplan a tiempo y de manera sostenida. No obstante, este concepto de eficacia va más allá de la simple legalidad formal de la medida, o sea, su adecuación al ordenamiento jurídico. Esto es así porque también requiere que se evalúe el impacto real de dicha

medida en el comportamiento de los obligados y en el nivel efectivo de satisfacción del derecho de los beneficiarios.

Díaz-Donoso y Freire-Gaibor (2024) proporcionan la cifra estadística más contundente sobre la ineficacia del sistema actual al indicar que, a septiembre de 2024, de los 353.926 alimentantes registrados en el país, el 22,52 % estaban en mora y que, de esos alimentantes, el 53,78 % tenía una boleta de apremio personal vigente sin haber conseguido asegurar el cumplimiento efectivo de su obligación. Estos datos son concluyentes porque muestran que la medida más estricta contemplada en el ordenamiento jurídico de Ecuador se aplica de forma masiva y, en los resultados, es posible observar el indicador más claro de la diferencia entre la validez formal de las medidas y su eficacia real.

Bravo Guilcapi, Sangurima Álvarez, Escobar Jara y Campos Cárdenas (2025) aclaran, además, que esta ineficacia del apremio personal como mecanismo de ejecución se debe a una contradicción estructural inherente: al privar a la persona alimentante de su libertad, se ve interrumpida simultáneamente su actividad económica, esto hace que disminuya específicamente la capacidad de dicho individuo para generar los ingresos necesarios para pagar la deuda que motivó su detención, basándose en este descubrimiento, los autores indican una reforma procesal integral que incluya estrategias restaurativas como sustitutos del apremio personal, estas medidas están enfocadas a asegurar la ejecución efectiva de la obligación sin tener que criminalizar la pobreza ni afectar la capacidad productiva del obligado.

Estudios comparativos desarrollados en otras jurisdicciones del país corroboran una misma tendencia. En su estudio de 2025, Pérez Pérez y colaboradores revisaron los casos de apremio personal parcial en el cantón de Riobamba durante el año 2024 y encontraron que tan solo el 38 % de las personas privadas de libertad lograron saldar completamente su obligación alimenticia, mientras que en el 62 % de los casos la medida no logró corregir la situación de incumplimiento. Este hallazgo, realizado en un contexto socioeconómico diferente al del cantón Playas, refuerza la idea de que las limitaciones del apremio personal no es un fenómeno aislado ni atribuible exclusivamente a las características de un cantón en particular, sino una tendencia que se presenta en distintas realidades territoriales del país.

Factores que limitan la eficacia de las medidas judiciales

En el plano normativo, las medidas alternativas al apremio personal no han logrado consolidarse como herramientas eficaces de cumplimiento en escenarios socioeconómicos más desprotegidos (Chicaiza, Icaza, Flores y Gaibor, 2026). Aunque representan un avance en materia de proporcionalidad, la reforma normativa no modificó de manera significativa la práctica judicial cotidiana en este ámbito.

En el plano socioeconómico, la alta informalidad laboral que caracteriza economías locales como la del cantón Playas limita la eficacia práctica de varias medidas diseñadas originalmente para relaciones de empleo formal, así Vargas y Pérez (2021) identifican una distancia considerable entre el diseño normativo de las medidas de ejecución con las condiciones reales del mercado laboral en los sistemas jurídicos latinoamericanos.

En el plano procesal, la falta de mecanismos de seguimiento posterior a la liberación del alimentante impide verificar si los pagos regulares de la pensión se reanudan una vez finalizado el apremio, esta situación genera ciclos repetitivos en muchos procesos de alimentos tramitados en el cantón Playas, a lo cual se suma la acumulación progresiva de deudas, cuyos montos pueden superar la capacidad real de pago del alimentante como producir una trampa de endeudamiento difícil de superar, incluso cuando existe voluntad de cumplimiento (Villarruel, Proaño, Terán y Lizcano-Chapeta, 2024).

Desde el análisis comparado, países como Chile y Colombia han obtenido mejores resultados al priorizar consecuencias penales directas y mecanismos de apremio nocturno parcial, en lugar de recurrir a la privación total de libertad (Díaz-Donoso y Freire-Gaibor, 2024), esta experiencia permite afirmar que la eficacia real de las medidas ejecutivas no depende únicamente de su severidad, sino de su capacidad para mantener activa la fuente de ingresos del obligado durante su aplicación, por consiguiente, el sistema ecuatoriano de ejecución de obligaciones alimenticias requiere orientarse hacia medidas que aseguren un cumplimiento sostenido sin deteriorar la capacidad económica del alimentante.

A este cuestionamiento se suma el señalado por Yáñez-Gaibor y Rodríguez-Salcedo (2024), quienes advierten que el apremio personal puede terminar afectando derechos fundamentales del propio alimentante, como el derecho al trabajo y a la libertad personal, sin que ello se traduzca necesariamente en un beneficio real para el alimentario, lo que los lleva a cuestionar su utilización como mecanismo prioritario de cumplimiento. De esta forma, Soria Cando y Cárdenas Paredes (2024) coinciden con esta observación, al señalar que la severidad de una medida de ejecución no asegura, por sí sola, su eficacia,

salvo que se acompañe de una previa e individualizada valoración de la capacidad económica real del obligado, tal y como lo exige el propio artículo 137 del COGEP.

Pérez y García (2024) demuestran empíricamente que la aplicación reiterada del apremio personal representa una muestra de su limitada eficacia, pues en la mayoría de casos el ciclo de detención como de liberación no genera un cambio significativo en la conducta de pago del obligado, sino que atiende temporalmente el incumplimiento sin modificar sus causas de fondo, por ende, la tesis defendida en esta investigación parte de esa conclusión empírica como las medidas judiciales aplicadas actualmente en los procesos de alimentos del cantón Playas no garantizan por sí mismas el cumplimiento efectivo de la obligación alimenticia, además de producir efectos diferenciados sobre el comportamiento de pago de los alimentantes.

Relación entre la medida judicial aplicada y el cumplimiento sostenido

El análisis de la conexión entre la implementación de una medida judicial con el cumplimiento sostenido de las obligaciones alimentarias es, en definitiva, el punto neurálgico del presente estudio, sin embargo, esta relación no es automática ni lineal, simplemente tener una medida judicial no asegura que el alimentante cumpla de manera regular y a tiempo, por el contrario, su eficacia depende considerablemente del ajuste entre la medida aplicada con las circunstancias particulares de cada caso específico.

En esta línea, Guevara-Panimboza, Verdezoto-Vargas y España-Herrería (2023) critican la legitimidad de ciertas decisiones judiciales cuando no se adecuan a las circunstancias reales del obligado, ellos resaltan que una medida excesiva no solo infringe los derechos del alimentante, sino que puede incluso disminuir su capacidad para producir ingresos, así empeorar el incumplimiento que se pretendía resolver.

De igual manera, Morán, Tapia y Castillo (2022) examinan las medidas cautelares reales como un sistema para proteger el derecho a alimentos. Muestran que su eficacia se basa en gran parte en la existencia de patrimonio formal y registrado del alimentante. Esto restringe considerablemente su uso en situaciones de informalidad económica y laboral, como el cantón Playas. Una vez más, esta constatación subraya la importancia de situar la respuesta judicial teniendo en cuenta las particularidades socioeconómicas de cada caso específico.

Castillo-López, Herrera-Herrera y Arroyo-Benalcázar (2025) afirman que el diseño y la implementación de las medidas judiciales en el ámbito alimentario deben seguir siempre

el principio de proporcionalidad. Esto implica elegir, para cada caso específico, la medida que sea suficiente para asegurar su cumplimiento sin generar efectos perjudiciales adicionales que puedan poner en riesgo la capacidad futura del obligado para cumplir. Esta perspectiva proporcional es, en última instancia, particularmente importante en situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad como la del cantón Playas. Forma parte de los criterios que se utilizan en esta investigación al examinar las conclusiones alcanzadas en el capítulo correspondiente.

Finalmente, Ochoa Escobar, Peñafiel Palacios, Vinueza Ochoa y Sánchez Santacruz (2021) recuerdan que el principio del interés superior del niño no se satisface con la sola existencia formal de mecanismos de protección, sino que exige verificar su impacto material sobre el bienestar del beneficiario. Bajo esta premisa, la disponibilidad normativa de medidas de ejecución no basta para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de alimentos si dichas medidas no producen, en la práctica, un cumplimiento real y sostenido, por lo que la eficacia empírica de las medidas judiciales, y no solo su validez formal, constituye el criterio decisivo para valorar su idoneidad.

2.2 Marco Legal

2.2.1 Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, que fue adoptada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada en 1990 por Ecuador, es el instrumento internacional de derechos humanos con mayor cantidad de ratificaciones a lo largo de la historia. En el marco legal ecuatoriano, esta convención representa la base normativa internacional del sistema que protege los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El interés superior del niño es el principio que contempla el artículo 3, y señala que, en cualquier acción relacionada con los niños por parte de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se tendrá como prioridad principal el interés superior del niño. Esta orden exige que los magistrados de Ecuador orienten todas sus decisiones relacionadas con alimentos a la protección efectiva de los derechos del menor beneficiario.

El artículo 27 establece que los niños tienen derecho a un nivel de vida apropiado para su evolución física, mental, espiritual, moral y social. Asimismo, determina que es

responsabilidad primaria de los padres o de otras personas a cargo del niño proveer las condiciones necesarias para su desarrollo dentro de sus posibilidades y recursos económicos.

Esta disposición es de particular importancia para la investigación, ya que representa el fundamento del sistema de medidas judiciales de ejecución: los mecanismos coercitivos establecidos en la legislación ecuatoriana son el medio por el cual el Estado asegura que los padres cumplan con las obligaciones que se establecen en este artículo.

2.2.2 Convención Americana sobre los Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, que fue firmada en Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por Ecuador, es la base internacional directa del apremio personal en lo que respecta a alimentos. Su artículo 7.7 determina que no se podrá apresar a nadie por deudas; sin embargo, aclara explícitamente que este principio no restringe los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios. Esta regulación funciona como una norma espejo del artículo 66, numeral 29, literal c) de la Constitución de la República. Esta recoge la misma excepción en el ordenamiento interno y respalda a nivel del bloque de convencionalidad la legitimidad de las acciones coercitivas que se investigan aquí.

2.2.3 Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias

El bloque internacional de la investigación se ve complementado por la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, que fue adoptada el 15 de julio de 1989 en Montevideo dentro del contexto de la Organización de los Estados Americanos y en la cual Ecuador es miembro. Esta convención establece reglas comunes para definir el derecho a alimentos y para reconocer y ejecutar las sentencias judiciales relacionadas con este tema entre los Estados parte. Su inclusión fortalece la base internacional del régimen de alimentos estudiado, especialmente en lo que respecta a la efectividad de las medidas de ejecución.

2.2.4 Constitución de la Republica del Ecuador

En la Constitución ecuatoriana de 2008 se define el marco constitucional en el que actúan las disposiciones judiciales con el objetivo de asegurar la ejecución del derecho alimentario.

Al establecer que la familia, el Estado y la sociedad deben fomentar prioritariamente el desarrollo integral de niños, adolescentes y niñas y garantizar el ejercicio completo de sus derechos, el artículo 44 consagra el principio del interés superior de los niños. Este artículo también establece que sus derechos tienen prioridad sobre los de otros individuos, lo que crea un mandato constitucional para una protección más estricta. Esto justifica la creación de mecanismos coercitivos especiales para asegurar el pago de pensiones alimenticias. La preeminencia constitucional del interés superior del niño es la base que valida, en última instancia, las limitaciones a los derechos del alimentante, incluso la limitación de su libertad ambulatoria a través de medidas judiciales de ejecución que implican el apremio personal.

El artículo 45 complementa el anterior al aceptar explícitamente los derechos de adolescentes, niños y niñas. Estos incluyen la salud integral y nutrición, a la educación, a la cultura, al deporte y a la recreación, a su identidad, nombre y ciudadanía, así como el derecho a ser íntegros física y psíquicamente. Todos ellos son elementos del concepto extenso de alimentos que se encuentra en el Código de la Niñez y Adolescencia. El hecho de que estos derechos estén explícitamente mencionados en la Constitución hace más fuerte el deber del Estado de asegurar su aplicación efectiva, lo cual abarca la creación de instrumentos judiciales efectivos para obligar a quienes tienen la obligación de prestar alimentos.

El artículo 66, en su inciso 29 y letra c, tiene un rol fundamental para entender el régimen jurídico del apremio personal en relación con los alimentos. Esto se debe a que establece que nadie puede ser despojado de su libertad por deudas, multas, tributos u otras obligaciones, salvo cuando se trata de pensiones alimenticias. Esta excepción constitucional permite que el alimentante incumplido sea privado de libertad como una medida de ejecución forzosa, lo cual la distingue de la prisión por deudas, la cual está prohibida por las leyes internacionales y constitucionales. El estudio examina concretamente la efectividad de este mecanismo excepcional en el contexto socioeconómico particular del cantón Playas.

2.2.5 Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia es la normativa específica que rige el cumplimiento y protección de los derechos de infantes, niños y adolescentes en Ecuador.

El segundo artículo del CONA, que no está numerado, establece que el derecho de alimentos es inherente a la relación parentofilial, y aclara que este derecho abarca lo indispensable para satisfacer las necesidades de subsistencia, salud, educación, cuidado, ropa, vivienda, recreación, deporte y necesidades particulares del niño. Para la investigación, esta definición del contenido alimentario es importante porque establece hasta dónde llega la obligación que no se cumple y que provoca las medidas judiciales analizadas.

El artículo 8 del CONA establece que el Estado, la sociedad y la familia deben ser copartícipes en proteger los derechos de los menores. Todos tienen la obligación de tomar las acciones necesarias en términos políticos, administrativos, económicos, legislativos, sociales y jurídicos para garantizar que los derechos de niños, niñas y adolescentes se cumplan plenamente y sean efectivamente ejercidos. Esta disposición es la que respalda el establecimiento de las medidas de ejecución que están incluidas en el mismo CONA: son la realización del deber estatal de tomar las medidas legales requeridas para asegurar la efectiva aplicación del derecho a alimentos.

Los artículos sin numerar que establecen el registro de los deudores alimentarios y las acciones a tomar en caso de incumplimiento son directamente relevantes para el tema que se está investigando. El marco normativo de las medidas estudiadas en la investigación está constituido, específicamente, por la norma que determina el registro de los deudores en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) y las regulaciones que rigen las inhabilidades que se pueden aplicar a quienes no cumplen con sus obligaciones alimentarias.

2.2.6 Código Civil

El Código Civil de Ecuador es la norma complementaria que, en combinación con el CONA, establece quiénes son los titulares del derecho de alimentos y cuál es el orden de prelación de las personas obligadas a proporcionarlos, como se mencionó en el marco teórico. Sus disposiciones sobre el derecho de alimentos determinan que este debe ser proporcionado, en primer lugar, por los cónyuges y los antecesores o descendientes directos. En segundo lugar, debe ser brindado por otros parientes cercanos como los hermanos si los obligados primarios no pueden cumplir con la obligación. Esta normativa civil complementa el régimen especial establecido en el CONA para menores de edad y es importante porque el Código Civil establece la base legal del orden de los obligados

subsidiarios que los jueces aplican en los procedimientos alimentarios examinados en esta investigación.

2.2.7 Código Orgánico General de Procesos

El Código Orgánico General de Procesos unificó las normativas procesales en la jurisdicción civil ecuatoriana, definiendo los procesos que se aplican en asuntos ordinarios civiles y en casos especiales, entre ellos el de alimentos. El artículo 137, que trata sobre el apremio personal, es el de mayor importancia directa para la investigación actual.

El artículo 137 del COGEP, cuyo texto vigente fue establecido por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos en 2019, regula el apremio personal en materia alimentaria. Según la norma actual, si el alimentante no puede demostrar justificadamente su imposibilidad para abonar las pensiones adeudadas, el juez podrá imponer un apremio total de hasta treinta días, que podrá extenderse a sesenta días adicionales por cada reincidencia hasta un máximo de ciento ochenta días. Por tanto, este artículo es la disposición procesal principal que rige esta medida de ejecución y es la más comúnmente utilizada en los procesos alimentarios del cantón Playas; por ende, se convierte en el referente normativo principal de esta investigación.

Es importante señalar que el COGEP establece que durante la etapa de implementación de acuerdos extrajudiciales o decisiones judiciales que hayan determinado medidas para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, no son válidos los recursos de apelación ni los de hecho en relación con los autos interlocutorios que establecen la cantidad adeudada en pensiones, ni tampoco con aquellos dictados para aplicar apremios reales o personales. Así lo aclaró la Corte Nacional de Justicia a través de su Resolución No. 04-2024. Esta inapelabilidad implica que su ejecución debe ser llevada a cabo con especial cuidado por parte del juez, ya que el alimentante no tiene acceso a un recurso ordinario frente a su imposición.

2.2.8 Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos

La Asamblea incluyó por ley el sistema de apremio total y parcial que está en vigor en la actualidad. Nacional, a través de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos, que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 el 26 de junio de 2019. El artículo 18 de esta ley reemplazó por completo al artículo 137 del COGEP y se ha mantenido como la única normativa vigente desde esa fecha. De acuerdo

con esta redacción en vigor, el juez dispone que la persona alimentante no podrá salir del país si no cumple con dos o más obligaciones de pensión alimenticia, ya sean sucesivas o no. Asimismo, convoca a una audiencia dentro de diez días para decidir las medidas de apremio que se aplicarán conforme a las circunstancias del alimentante. El juez ordena el apremio total por un periodo de treinta días, así como los apremios reales que sean requeridos y el pago por parte de los obligados subsidiarios, si este no prueba de forma justificada su falta de capacidad para pagar. Si se repite la situación, el apremio total se extiende hasta un máximo de ciento ochenta días, es decir, durante sesenta días adicionales. El juzgador aprueba un compromiso de pago si el alimentante muestra su incapacidad para pagar con justificación. Solo en caso de no cumplir con ese compromiso se aplica el apremio parcial, que consiste en la privación de libertad entre las seis horas del día siguiente y las veintidós horas de cada día, por treinta días, a menos que el alimentante demuestre estar trabajando durante ese horario; si este es el caso, la duración se reduce a ocho horas. Si vuelve a incumplir con el apremio parcial, se le aplica el apremio total. La norma también contempla el registro del sitio donde el deudor esté, la utilización motivada de aparatos de vigilancia electrónica y la exclusión explícita del acoso personal a las personas obligadas subsidiariamente, a los garantes y a aquellos individuos que padezcan enfermedades catastróficas o que tengan alguna discapacidad que les impida realizar actividades laborales. Así pues, en todos los procesos de alimentos que se tramitan en el país, incluyendo aquellos que se examinan en Playas, este artículo 137 reformado en 2019 es la norma procesal vigente para el apremio personal y parcial.

2.2.9 Jurisprudencia constitucional

Sentencia No. 2691-18-EP/21

El 10 de marzo de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador, a través de su Pleno y con Teresa Nuques Martínez como jueza ponente, dictó la Sentencia No. 2691-18-EP/21; esta sentencia resolvió una acción extraordinaria de protección vinculada con el derecho que tiene un niño a ser oído en un proceso relacionado con su apellido y sus vínculos filiales. La Corte determinó que la sentencia de segunda instancia impugnada había infringido el derecho del menor a ser oído en los trámites que impactan sus derechos, además del principio del interés superior del niño. Como medida de reparación, prescribió que el proceso se reiniciara con la escucha al adolescente en un entorno apropiado. A pesar de que el caso original no trata sobre alimentos, esta decisión es significativa para la investigación actual porque analiza a fondo el contenido del derecho a ser escuchado y el

principio del interés superior del niño. La Corte estableció criterios basados en la Convención sobre los Derechos del Niño y las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, que son válidos por analogía para cualquier proceso judicial, incluyendo aquellos relacionados con alimentos, en los que se decida acerca de los derechos de un niño o adolescente. Esta sentencia es parte del conjunto de jurisprudencia constitucional que se aplica directamente al objeto de estudio.

2.3 Marco Conceptual

Este marco conceptual establece las categorías y términos esenciales que dan forma al análisis de cómo las acciones judiciales afectan el cumplimiento de las obligaciones alimenticias en el cantón Playas. Estas definiciones operativas posibilitan la delimitación precisa de cómo se utilizarán los conceptos fundamentales durante el desarrollo de la investigación y favorecen la comprensión del objeto de estudio.

Pensión alimenticia

La pensión alimenticia es una cantidad de dinero establecida por medio de un acuerdo judicial o resolución judicial, que el alimentante tiene la obligación de abonar con regularidad al representante del beneficiario, cuyo propósito es cubrir las necesidades del receptor en términos de subsistencia, salud, educación, atención, ropa, vivienda como de recreación.

Alimentante

La persona natural que tiene el deber de proveer los alimentos, es decir, pagar la pensión alimentaria establecida a favor del alimentario, ya sea por mandato legal o por relación de parentesco, se denomina alimentante, por lo tanto, en este estudio se emplea de manera consistente el término "alimentante" al referirse a la persona obligada.

Alimentario

La persona que tiene derecho a recibir la pensión alimenticia es el alimentario que suele ser un niño, una niña, un adolescente u otro individuo en condiciones de vulnerabilidad según lo establecido por la ley, por ende, el término "alimentario" se utiliza de manera consistente para hacer referencia al sujeto beneficiario, en vez de otras alternativas como "alimentado" que se usan en la literatura revisada.

Apremio personal

El apremio personal es la sanción de ejecución más rigurosa estipulada por el sistema jurídico ecuatoriano para asegurar que se cumplan las obligaciones alimenticias que consiste en la restricción temporal de la libertad ambulatoria del alimentante que no cumple, por lo tanto, según el artículo 137 del COGEP, en su versión vigente tras la modificación realizada por la Asamblea Nacional en 2019 su duración es de treinta días en la primera aplicación que se prolonga durante sesenta días más con cada nueva reincidencia, hasta un máximo de ciento ochenta días.

Retención judicial de remuneraciones

El procedimiento de ejecución de las obligaciones alimenticias consiste en la retención judicial de sueldos, que es cuando el juez le indica a un empleador o pagador, o cualquier entidad que tenga un vínculo contractual con el alimentante, que descuente directamente del salario o remuneración del obligado el importe de la pensión alimenticia y lo transfiera a la cuenta del Sistema Único de Obligaciones Alimenticias.

Prohibición de salida el país

La prohibición de salir del país es una medida de apremio personal que limita el derecho a moverse libremente a nivel internacional del alimentante moroso, lo que le impide salir del Ecuador hasta que no esté al día con los pagos de las pensiones debidas.

Reincidencia

En el marco de los procesos relacionados con alimentos, se entiende por reincidencia cuando un alimentante no cumple repetidamente con sus obligaciones alimenticias y es objeto de la aplicación continua y múltiple de medidas coercitivas sin que esto genere una alteración permanente en su conducta de pago. La reincidencia es un parámetro que señala la ineficacia de las medidas implementadas en cada situación específica. Esta puede ser provocada, por una parte, por el deseo de no cumplir con la obligación del obligado, quien evade intencionadamente su responsabilidad; o, por otra parte, por la precariedad económica estructural que imposibilita un cumplimiento constante sin importar las medidas coercitivas que se adopten. Con el fin de esta investigación, se hace una distinción entre la reincidencia en sentido estricto y la reincidencia en sentido amplio. La primera es aquella que está formalmente registrada como tal en el expediente judicial. La segunda incluye los casos donde fue necesario aplicar más de una medida judicial durante un mismo proceso sin que esto fuera registrado como reincidencia formal, lo cual sirve

como un indicador adicional de que una sola medida no es suficiente para alcanzar el cumplimiento sostenido.

Cumplimiento efectivo

La obligación alimentaria se cumple de manera efectiva cuando el alimentante abona la pensión en los plazos y cantidades que se encuentran establecidos por acuerdo aprobado o resolución judicial, de forma sostenida y sin requerir que el sistema judicial intervenga de manera coercitiva para conseguir el pago.

Medida judicial

En el campo del derecho de alimentos, la medida judicial es la herramienta procesal que el juez dispone para asegurar que se cumpla con la obligación alimentaria. Esto puede hacerse de forma preventiva, a través de medidas cautelares, o coercitivamente si se comprueba que no se está cumpliendo, mediante medidas de ejecución. Las disposiciones judiciales en el ámbito de la alimentación son especiales y se desvían de las normas generales de ejecución procesal, ya que la premura del derecho que protegen hace necesario el empleo de procedimientos más intrusivos y rápidos que los estipulados para llevar a cabo obligaciones civiles comunes.

Sistema e-SATJE

La plataforma tecnológica que gestiona el Consejo de la Judicatura del Ecuador y que registra, procesa y posibilita la consulta pública de los datos relacionados con los trámites judiciales en la Función Judicial se llama Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (e-SATJE). Este sistema funciona como motor estructural para presentar demandas, verificar liquidaciones de atrasos en las pensiones alimenticias y auditar decisiones judiciales dentro del ámbito de litigios familiares, infantiles y adolescentes. En suma, según el enfoque metodológico de esta investigación, esta plataforma digital fue la fuente más importante para acceder a los expedientes judiciales que se analizaron durante el proceso de estudio.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

La metodología de la investigación fue cualitativa. Esta decisión se fundamentó en que el objeto de estudio no es comprobar hipótesis ni generar resultados para una población diferente a la que estamos investigando, sino comprender e interpretar el impacto real de las disposiciones judiciales en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en los casos tramitados en el cantón Playas durante 2025.

Los documentos judiciales constituyen la fuente principal de este estudio, es decir, se trata de documentos jurídicos que ya están en un sistema, cuyo contenido requiere de un ejercicio interpretativo para ser entendido en su verdadero sentido, por lo tanto, nuestro objetivo es determinar si una medida fue efectiva, así no nos centraremos en el cumplimiento o incumplimiento de los pagos, sino que analizaremos el contexto procesal completo de cada expediente, por ejemplo si el cumplimiento fue resultado directo de la medida emitida, qué medida resultó más eficaz o si la reincidencia obedeció a un patrón sistemático de incumplimiento.

3.2 Población y muestra

Población

La población se define como el total de casos que cumplen con ciertas especificaciones y sobre los cuales se busca llegar a conclusiones (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). En la investigación actual, los 95 procesos judiciales de alimentos con sentencia ejecutoriada que se llevaron a cabo en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Playas durante el año 2025 constituyeron la población. Se tomó en cuenta como población solamente a los procesos que tenían una sentencia ejecutoriada, ya que es a partir de ese momento procesal cuando se implementan las medidas destinadas a asegurar la ejecución de la obligación alimentaria previamente establecida.

La población se distribuyó de la siguiente manera:

TABLA 1 POBLACIÓN

Nombres de los jueces	Nº de procesos con sentencia ejecutoriada (2025)	% del total
Franco Tinoco Aguirre	32	33,7%
Andrés Naula León	38	40,0%
Diana Feijo Zaruma	25	26,3%
Total de población	95	100%

Elaborado por: Ginger Arriaga y Jhon Vélez

Fuente: Matriz de datos elaborada a partir del análisis documental de los 31 expedientes judiciales de la muestra, Sistema SATJE (2025)

Tipo de muestreo y muestra

La aplicación de una medida judicial no fue evidente en todos los procesos que involucraron a la población. Por este motivo, se utilizó un muestreo no probabilístico de tipo intencional, que se distingue por la elección deliberada de las unidades estudiadas en función de su relevancia para los objetivos del estudio y no por azar. Cantuña-Vallejo, Cárdenas Medina, Peñafiel Luna, Robalino Morales y Reales Chacón (2022) subrayan que esta clase de muestreo es particularmente apropiada si el objetivo del estudio requiere que la selección de casos con abundante información sea más importante que la representatividad estadística de la muestra.

Se eligió este método de muestreo porque el aleatorio no se habría ajustado a los objetivos del estudio, si se hubiera escogido al azar entre los 95 expedientes que formaron la población, una porción significativa de la muestra podría haber pertenecido a procesos sin ninguna medida judicial aplicada, aquello no proporcionaría datos relevantes sobre la eficacia del apremio personal, la retención judicial o la prohibición de salida del país, por consiguiente, fue imprescindible elegir deliberadamente los expedientes en los que se aplicó al menos una de estas medidas, ya que eran los únicos que posibilitaron dar respuesta a las cuestiones de investigación propuestas.

Según estos criterios, se eligió una muestra final de 31 expedientes de los 95 que formaban la población, lo cual representa el 32,6% del total. En este caso, la muestra es el subconjunto de la población a partir del cual se recopilan los datos para el estudio (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Los expedientes elegidos se distribuyeron entre los jueces de esta forma:

TABLA 2 MUESTRA

Nombres de los jueces	Nº de procesos revisados	Expedientes seleccionados (con medida aplicada)	% del total
Franco Tinoco Aguirre	32	14	43,8%
Andrés Naula León	38	11	28,9%
Diana Feijo Zaruma	25	6	24,0%
Total de muestra	95	31	32.6%

Elaborado por: Ginger Arriaga y Jhon Vélez

Fuente: Matriz de datos elaborada a partir del análisis documental de los 31 expedientes judiciales de la muestra, Sistema SATJE (2025)

Los 64 expedientes restantes, que representan el 67,4% de la población, se excluyeron del análisis debido a que no contenían ninguna solicitud ni aplicación de medida judicial de apremio, por lo tanto, no eran relevantes para cumplir con los objetivos específicos del presente estudio.

Criterios de inclusión y exclusión

Se incorporaron los casos que satisfacían al mismo tiempo los siguientes requisitos, (a) pertenecer a un proceso de alimentos gestionado en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Playas, (b) tener una sentencia ejecutoriada durante el año 2025 mientras que el (c) mostrar en el expediente que se aplicó, por lo menos, una medida judicial de ejecución, como apremio personal, retención judicial de salarios o prohibición de salida del país, asimismo, se eliminaron los procesos que no contaban con sentencia ejecutoriada, así como aquellos en los que no se aplicó ni solicitó ninguna medida como aquellos cuyos detalles procesales estaban incompletos en el sistema e-SATJE.

3.3 Tratamiento de la información

El expediente judicial del proceso de alimentos fue la unidad de análisis. Los documentos examinados en cada caso incluyeron: las providencias y autos utilizados para establecer las medidas de ejecución; los registros de audiencia según el artículo 137 del COGEP; las liquidaciones de pensiones pendientes; los oficios de retención judicial o prohibición de salida del país; las boletas de apremio y los datos sobre movimientos de pago disponibles en las tarjetas del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA). Según Martínez Corona, Palacios Almón y Oliva Garza (2023), la claridad en la definición del objetivo de la revisión y de los criterios para seleccionar el material analizado determina la calidad de una investigación documental. Para satisfacer esta exigencia, se utilizaron los criterios

de inclusión explicados en el apartado previo y la ficha de registro estructurada que se describe más adelante.

3.4 Métodos, técnicas e instrumentos de la investigación

Métodos de investigación

Los métodos son los procedimientos lógicos que orientan el tratamiento de la información y aseguran la sistematicidad del análisis (Arias Gonzáles y Covinos Gallardo, 2021). Un solo método no podía ser suficiente para esta investigación, ya que el objeto de estudio exigía extraer patrones generales a partir de casos particulares, descomponer cada expediente en sus elementos constitutivos y leer esos elementos con una lógica propiamente jurídica. Por ello se procedió a la combinación de tres métodos complementarios entre sí, cuya articulación se explica a continuación.

- **Método inductivo**

Se inició desde el análisis individualizado de cada uno de los 31 expedientes que conformaron la muestra, sin asumir de antemano cuál sería el resultado esperado de cada medida judicial. Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) afirman que el razonamiento inductivo es conveniente cuando el investigador quiere descubrir regularidades a partir de la observación reiterada de casos específicos, para después elaborar conclusiones de mayor alcance. En el presente estudio ese proceso significó revisar expediente por expediente, anotando el tipo de medida aplicada y su resultado, y solo después de completar la revisión de los 31 casos identificar los patrones que se presentan en el Capítulo IV, como la baja efectividad recurrente del apremio personal o la tendencia al escalamiento sucesivo de medidas. Por tanto, el método inductivo no se utilizó como mera declaración metodológica, sino como el procedimiento efectivo a través del cual los hallazgos generales del estudio se construyeron a partir de la evidencia particular de cada expediente.

- **Método analítico**

El método analítico permitió desagregar cada expediente en las variables de interés para la investigación (tipo de medida aplicada, número de veces que se dictó, resultado obtenido y existencia de reincidencia) en lugar de abordarlo como un bloque indiferenciado de información. Arias Gonzáles y Covinos Gallardo (2021) señalan que este método resulta especialmente útil cuando el objeto de estudio admite ser separado en

componentes cuya relación entre sí no es evidente a simple vista, como es el caso de la relación entre el número de medidas aplicadas por expediente y el nivel de cumplimiento finalmente obtenido, cruce de variables que únicamente pudo construirse porque cada expediente había sido previamente descompuesto en esos elementos individuales durante la fase de recolección.

- Método jurídico-documental

No es lo mismo estudiar expedientes judiciales que hacer un análisis documental de corte puramente social, pues el primero implica la interpretación no sólo de los hechos sino también del contenido normativo y procesal de cada actuación: providencias, boletas de apremio, oficios de retención, actas de audiencia, redactadas según un lenguaje técnico-jurídico propio. El método jurídico-documental permitió abordar los expedientes como fuente primaria de información, pero leyéndolos desde las categorías propias del derecho procesal de alimentos desarrolladas en el Capítulo II, lo que hizo posible distinguir, por ejemplo, cuando una prohibición de salida del país se dictó de manera conjunta con el apremio personal y cuando se dictó de forma escalonada, distinción que un análisis documental sin conocimiento jurídico especializado difícilmente hubiera podido advertir.

La combinación de estos tres métodos: inductivo, analítico y jurídico-documental, respondió, pues a la necesidad de abordar el objeto de estudio desde una perspectiva integral: el primero permitió construir conclusiones generales a partir de la evidencia particular de cada expediente; el segundo hizo posible descomponer esa evidencia en variables comparables entre sí; y el tercero garantizó que dicha descomposición se realizara con el rigor interpretativo que exige el análisis de documentos jurídicos.

Técnica: análisis documental

Como método principal de recopilación de información, se empleó el análisis documental. Con el objetivo de obtener información objetiva directamente de las fuentes primarias, este método se basó en revisar metódica y detalladamente los registros judiciales de procesos de alimentos del cantón Playas que están en el sistema e-SATJE. La información adquirida fue confiable y pertinente gracias a la implementación de este método, dado que los datos examinados pertenecieron a actuaciones judiciales oficiales y no a interpretaciones o afirmaciones subjetivas de terceros (Martínez Corona, Palacios Almón y Oliva Garza, 2023).

Instrumento: Ficha de registro de expedientes judiciales

Se creó una ficha de registro estructurada como herramienta para la recolección de datos, diseñada específicamente para los propósitos de esta investigación, esta ficha facilitó la recopilación ordenada como uniforme de la información siguiente para cada uno de los 31 expedientes que integraron la muestra

- Información general del procedimiento (número de expediente, fecha de admisión, estado procesal)
- Medida judicial implementada (prohibición de salir del país, apremio personal, retención judicial)
- La fecha y la cantidad de veces que cada medida se implementó
- Resultado logrado luego de la implementación de la medida (cumplimiento total, parcial o nulo)
- Presencia de reincidencias en el no cumplimiento
- Anotaciones importantes documentadas en el expediente

Con el diseño de esta ficha se logró uniformizar la recolección de datos entre los archivos de los tres jueces estudiados, garantizando que la información recopilada fuera comparable entre sí y, por lo tanto, apta para ser tratada descriptivamente en apoyo al análisis cualitativo.

3.5 Procedimiento y fases de la investigación

La investigación se llevó a cabo en cuatro etapas. Durante la etapa inicial, que es la de identificación, se utilizó el módulo de búsqueda por juez del sistema e-SATJE para hacer una consulta. Se emplearon los filtros correspondientes a las materias de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; el asunto Alimentos; la provincia Guayas; y el intervalo de tiempo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. Así se estableció que había un total de 95 procesos con sentencia ejecutoriada. En la segunda etapa, la de selección, se llevó a cabo un análisis de los criterios de inclusión y exclusión en la población determinada. Se seleccionaron 31 expedientes que contaban con por lo menos una medida judicial aplicada. Durante la tercera etapa, de recolección, se examinó meticulosamente cada uno de los expedientes seleccionados, se consignó la información en una ficha estructurada y se sistematizaron los datos en una matriz creada en Excel. En la cuarta etapa, que consiste en análisis e interpretación, se utilizó como soporte descriptivo las frecuencias absolutas y los porcentajes simples para procesar la matriz. Además, se analizó el contexto procesal

de cada expediente en función de las metas particulares establecidas; los resultados se muestran en el capítulo IV.

3.6 Operacionalización de las variables

Según Arias Gonzáles (2022), la operacionalización de variables implica descomponer las variables de estudio en dimensiones, indicadores e ítems observables, que sirven como guía para elaborar el instrumento y recopilar los datos. De acuerdo con este procedimiento, la matriz de operacionalización del estudio actual es la siguiente

TABLA 3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMES
Variable Independiente: Aplicación de las medidas judiciales	Tipos de medidas judiciales aplicadas	• Número de expedientes con medidas • Tipo de medida aplicada • Medida más utilizada	• Existencia de medida judicial (Sí/No) • Tipo de medida aplicada • Número de medidas registradas en el expediente
	Apremio personal	• Número de apremios dictados • Casos con cumplimiento posterior • Número de apremios por expediente	• Existencia de apremio personal (Sí/No) • Cumplimiento posterior (Sí/No) • Número de apremios registrados
	Retención de remuneraciones	• Número de retenciones ordenadas • Casos con cumplimiento • Número de retenciones por expediente	• Existencia de retención (Sí/No) • Cumplimiento posterior (Sí/No) • Número de retenciones registradas
	Prohibición de salida del país	• Número de prohibiciones dictadas • Tipo de origen (mismo oficio-escalonada tras fracaso de apremio)	• Existencia de prohibición (Sí/No) • Origen conjunta o escalonada

Variable Dependiente: Cumplimiento efectivo y sostenido de las obligaciones alimenticias	Nivel de cumplimiento	• Cumplimiento total • Cumplimiento parcial • Incumplimiento	• Estado de cumplimiento registrado: Total / Parcial / Incumplimiento
	Reincidencia en el cumplimiento	• Número de expedientes con reincidencia • Número de reincidencias por expediente	• Existencia de reincidencia (Sí/No) • Número de reincidencias registradas
	Eficacia de las medidas judiciales	• Cumplimiento obtenido según medida • Necesidad de nuevas medidas	• Resultado final registrado en el expediente • Requirió otra medida (Sí/No)

Elaborado por: Ginger Arriaga y Jhon Vélez

Criterios de rigor y consideraciones éticas

Se siguieron los criterios de confirmabilidad, transferibilidad, consistencia y credibilidad que se han sugerido para la investigación cualitativa (Noreña Peña, Alcaraz Moreno, Guillermo Rojas y Rebolledo Malpica, 2012) con el fin de asegurar la rigurosidad científica del estudio. La credibilidad se logró a través del empleo de fuentes primarias oficiales solamente: es decir, las acciones judiciales que constan en el sistema e-SATJE y los movimientos de pago confirmados en el SUPA. La credibilidad se fortaleció mediante la verificación cruzada de la información registrada en cada expediente dentro de ambos sistemas, a su vez, la confirmabilidad se sustentó en la matriz de datos como en la ficha de registro estructurada, instrumentos que permiten rastrear cada resultado hasta el expediente de origen, la transferibilidad se reforzó mediante la descripción detallada de la realidad socioeconómica del cantón Playas como de los criterios aplicados para seleccionar la muestra, permitiendo comparar los resultados con investigaciones similares desarrolladas en otros cantones o períodos, mientras que la consistencia se garantizó mediante el uso del mismo procedimiento como del mismo instrumento en todos los expedientes vinculados con los tres jueces analizados.

Respecto a los aspectos éticos, la investigación se llevó a cabo utilizando información pública del sistema de consulta de procesos judiciales del Consejo de la Judicatura. Sin embargo, se implementaron medidas para garantizar la confidencialidad según las pautas éticas de la investigación cualitativa (Noreña Peña, Alcaraz Moreno, Guillermo Rojas y Rebolledo Malpica, 2012): durante la presentación de los resultados no se revelaron los nombres de las partes procesales ni información que permitiera identificar a los niños y adolescentes que recibían pensiones; los expedientes solo fueron identificados por su número de causa. Los datos recolectados se emplearon solamente para propósitos académicos. Además, se mantuvo la propiedad intelectual citando todas las fuentes que se utilizaron de acuerdo con las reglas de la séptima edición de APA.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y resultados

Los hallazgos que se muestran a continuación son el resultado de un análisis documental realizado sobre los 31 expedientes judiciales que constituyeron la muestra de estudio, esta, a su vez, fue elegida de una población compuesta por 95 casos de alimentos con sentencia ejecutada que fueron tramitados en el cantón Playas en el año 2025. La información se obtuvo a través de la ficha de registro explicada en el capítulo previo se sistematizó en una matriz de Excel, a la par se procesó con estadística descriptiva complementaria, de tal modo en todo momento, el análisis mantuvo su carácter cualitativo, dirigido a interpretar la conducta real de las medidas judiciales en cada uno de los expedientes.

Tipos de medidas judiciales aplicadas en los procesos de alimentos analizados

TABLA 4 FRECUENCIA DE MEDIDAS JUDICIALES APLICADAS EN LA MUESTRA ANALIZADA

Medida judicial	Nº de veces aplicada	% del total de medidas	Nº de expedientes en que se aplicó	% de la muestra (n=31)
Apremio personal	20	45,5%	18	58,1%
Retención judicial	15	34,1%	15	48,4%
Prohibición de salida del país	9	20,5%	9	29,0%
Total	44	100%	—	—

Elaborado por: Ginger Arriaga y Jhon Vélez

Fuente: Matriz de datos elaborada a partir del análisis documental de los 31 expedientes judiciales de la muestra, Sistema SATJE (2025)

Se identificaron 44 medidas en total, según el análisis de los documentos de los 31 expedientes. Este número es mayor que la cantidad de expedientes porque un mismo

proceso puede incluir más de una medida, como se explica en la siguiente sección. La medida más empleada en el cantón Playas fue el apremio personal, que se aplicó 20 veces y estuvo presente en 18 de los 31 expedientes. Esto demuestra que esta medida fue dictada dos veces sobre el mismo alimentante en dos expedientes diferentes. La segunda medida fue la retención judicial de los salarios, utilizada en 15 expedientes; y por último, la restricción para salir del país se implementó en solo 9 procesos.

Este orden sigue la lógica procesal con que funcionan estas tres medidas. El apremio personal fue el primer procedimiento de coerción que se estableció frente al incumplimiento del alimentante. La retención judicial, por otro lado, ocurrió cuando el alimentante tenía un empleo formal: en tales situaciones, la parte actora pidió al juez que ordenara a la compañía o entidad empleadora la pertinente retención. Sin embargo, en muchos procesos no fue posible implementar esta medida debido a la alta informalidad laboral en las actividades económicas propias del cantón, como son la pesca artesanal y el turismo. Para concluir, la prohibición de salir del país fue la menos habitual, dado que se implementó siempre junto con el apremio personal según el artículo 137 del COGEP, utilizándose en la práctica para un número más limitado de expedientes. Esta conclusión se relaciona directamente con el primer propósito particular del estudio, que es determinar las medidas judiciales más relevantes implementadas en los procesos de alimentos en el cantón Playas.

Destaca que la medida más empleada por los tres jueces sea, al mismo tiempo, la que menos exigencia probatoria previa demanda de la parte actora: a diferencia de la retención judicial, que requiere identificar formalmente a un empleador, el apremio personal puede solicitarse sin necesidad de acreditar de antemano una fuente de ingresos del alimentante. Yáñez-Gaibor y Rodríguez-Salcedo (2024) advierten exactamente sobre este riesgo señalando que la facilidad procesal de una medida no debe confundirse con su idoneidad, pues el apremio personal termina aplicándose casi como respuesta por defecto ante cualquier incumplimiento, independientemente de si la privación de libertad resulta o no el mecanismo más adecuado para el perfil económico del obligado.

Expedientes con aplicación de más de una medida judicial

TABLA 5 EXPEDIENTES SEGÚN EL NÚMERO DE MEDIDAS JUDICIALES APLICADAS

Nº de medidas aplicadas en el expediente	Nº de expedientes	% de la muestra (n=31)
Una sola medida	20	64,5%
Más de una medida	11	35,5%
Total	31	100%

Elaborado por: Ginger Arriaga y Jhon Vélez

Fuente: Matriz de datos elaborada a partir del análisis documental de los 31 expedientes judiciales de la muestra, Sistema SATJE (2025)

Se constató que 11 de los 31 expedientes analizados aplicaron más de una medida judicial diferente en el mismo procedimiento; o sea, en algo más de un tercio del total, la sola implementación de una única medida no resultó suficiente para cumplir con la obligación alimenticia, lo que llevó a la parte demandante a volver a acudir al juez y pedir otra medida, este descubrimiento es importante porque, mediante pruebas documentales objetivas, posibilita la cuantificación de una circunstancia que se describió cualitativamente en el planteamiento del problema que fue la presencia de procedimientos definidos por la implementación sucesiva de medidas coercitivas que no consiguen un cumplimiento a tiempo de las obligaciones alimenticias.

Se detectó un patrón de escalamiento constante al examinar los detalles de estos 11 procesos, este comportamiento indica que las medidas no se implementan de forma independiente, sino como una serie progresiva de presión sobre el alimentante, por ende, en esta secuencia, la aplicación de otra medida sigue al fracaso del primer mecanismo, con el objetivo de asegurar un efecto disuasorio que no se consiguió con la primera acción.

Este patrón de escalamiento, que se documentó empíricamente en el 35,5% de los expedientes de la muestra, es coherente con lo señalado por Yépez y Rodríguez (2023) respecto de la litigiosidad sucesiva que caracteriza a los procesos de alimentos cuando la primera medida de ejecución no resulta suficiente. Los autores explican que buena parte del desgaste procesal en esta materia no proviene del incumplimiento inicial en sí, sino de la necesidad de la parte actora de insistir ante el mismo juzgado con nuevas solicitudes, lo que, a su vez, retrasa el momento en que el beneficiario efectivamente recibe la pensión adeudada.

Apremio personal: frecuencia de aplicación y resultado obtenido

TABLA 6 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DEL APREMIO PERSONAL

Indicador	Valor
Nº de veces dictado en 2025	20
Nº de expedientes con apremio personal	18
Promedio de veces dictado por expediente	1,11%
Nº de expedientes con cumplimiento posterior al apremio	5
Nº de expedientes sin cumplimiento posterior al apremio	13
% de efectividad	27,8%

Elaborado por: *Ginger Arriaga y Jhon Vélez*

Fuente: *Matriz de datos elaborada a partir del análisis documental de los 31 expedientes judiciales de la muestra, Sistema SATJE (2025)*

Aunque el apremio personal es la medida más empleada por los tres jueces del cantón Playas, obtuvo el porcentaje de efectividad más bajo: de los 18 expedientes en que fue dictado, solamente en cinco se constató que las obligaciones alimenticias se cumplieron después de su aplicación. En los 13 expedientes que quedan, el apremio no condujo a un pago real, ya fuera porque el alimentante llegó a un acuerdo de pago solo mientras estuvo encarcelado y después volvió a incumplirlo, o porque, luego de terminado el período máximo de detención (que en la primera aplicación es de treinta días), el proceso siguió sin que se registrara un cambio verdadero en el comportamiento de pago.

Este hallazgo concuerda con lo que Pérez y García (2024) indicaron, sobre que la repetición del apremio personal en Ecuador ha dado lugar a ciclos de arresto y liberación sin garantizar transformaciones duraderas en el comportamiento de la persona obligada a proporcionar alimentos. La afirmación está respaldada por los hallazgos de este estudio, ya que en dos o más casos de la muestra se impuso el apremio a un mismo alimentante en más de una ocasión, lo cual representa una evidencia concreta de este ciclo de reincidencia dentro de la misma medida. Se demostró también que la privación de libertad disminuye, aunque sea de manera temporal, la capacidad del alimentante para generar

ingresos, especialmente en trabajos económicos informales o de jornal diario como los que se encuentran mayormente en el cantón. Por lo tanto, esta medida tiene el potencial de ser contraproducente con respecto a su propio propósito, porque complica la adquisición de los recursos necesarios para pagar la deuda alimentaria en vez de simplificarla.

Además, la efectividad del 27,8% que se registró en el cantón Playas es inferior al 38% que documentaron Pérez Pérez, Naranjo Enríquez, Collaguazo Fiallo y Fiallos Freire (2025) en un estudio comparable sobre apremio personal parcial en el cantón Riobamba durante el mismo periodo. La diferencia de diez puntos porcentuales entre ambos cantones no parece ser casual: mientras Riobamba concentra una mayor proporción de empleo urbano formal, la economía de Playas depende en gran medida del turismo estacional y la pesca artesanal, actividades que, como se explicó en el marco teórico, dificultan que el alimentante recupere su capacidad de pago al término del periodo de detención. En consecuencia, la comparación entre ambos cantones sugiere que la efectividad del apremio personal no depende únicamente del diseño normativo de la medida (idéntico en todo el país tras la reforma de 2019), sino de manera decisiva del contexto laboral en el que esta se aplica.

Retención judicial de remuneraciones: frecuencia de aplicación y resultado obtenido

TABLA 7 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN JUDICIAL DE REMUNERACIONES

Indicador	Valor
Nº de veces ordenada en 2025	15
Nº de expedientes con retención judicial	15
Nº de expedientes con cumplimiento tras la retención	8
Nº de expedientes sin cumplimiento tras la retención	7
% de efectividad	53,3%

Elaborado por: Ginger Arriaga y Jhon Vélez

Fuente: Matriz de datos elaborada a partir del análisis documental de los 31 expedientes judiciales de la muestra, Sistema SATJE (2025)

Se dictó la retención judicial en quince expedientes. En contraste con el apremio personal, no hubo ningún caso de que esta medida se utilizara más de una vez en un mismo proceso. Después de la implementación, 8 de los 15 expedientes mostraron que se cumplió con la obligación alimentaria, lo cual representa cerca del doble del porcentaje de efectividad logrado mediante el apremio personal.

Esta diferencia se debe a la esencia del mecanismo: en tanto que el apremio personal está condicionado por la voluntad de pago del alimentante, la retención judicial funciona automáticamente, ya que es el empleador quien descuenta el monto de la pensión y lo deposita en la cuenta del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA). Sin embargo, la retención judicial solo se pudo implementar en 15 de los 31 expedientes de la muestra, específicamente en aquellos casos donde el alimentante tenía un vínculo laboral formal. Esto evidencia la restricción estructural de esta acción en escenarios de informalidad laboral elevada, como el del cantón Playas.

Ya desde un punto de vista más doctrinal, esta limitación había sido anticipada por Soria Cando y Cárdenas Paredes (2024), para quienes la eficacia de toda medida de ejecución alimentaria debe valorarse en función de que su presupuesto de aplicación en este caso, la existencia de una relación laboral identificable se verifique o no en la realidad concreta del territorio donde se litiga. Estos datos, en el caso del cantón Playas, confirman empíricamente esa advertencia: la retención judicial fue, en los expedientes donde pudo aplicarse, la medida individual más efectiva del estudio, pero su alcance se restringió a poco menos de la mitad de la muestra, precisamente por esa misma condición estructural.

Prohibición de salida del país: frecuencia de aplicación y resultados

TABLA 8 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS

Indicador	Valor
Nº de veces dictada en 2025	9
Nº de expedientes con prohibición de salida	9
Nº de expedientes con cumplimiento tras la medida	5

Nº de expedientes sin cumplimiento tras la medida	4
% de efectividad	55,6%

Elaborado por: Ginger Arriaga y Jhon Vélez

Fuente: Matriz de datos elaborada a partir del análisis documental de los 31 expedientes judiciales de la muestra, Sistema SATJE (2025)

La acción que menos se utilizó fue la prohibición de salida del país. De los 31 procesos que se estudiaron, 18 tuvieron boleta de apremio y entre ellos, solamente en 9 se mandó también la restricción de salida del país debido a que la primera medida no fue efectiva: en cinco de esos procesos se realizó el pago y en cuatro no. Por tanto, el 55,6% debe interpretarse como la eficacia de un refuerzo coercitivo que se aplica a los casos más resistentes dentro del grupo de expedientes con apremio personal, y no como la eficacia de una medida autónoma que es comparable en las mismas condiciones con las dos medidas anteriores.

Es importante recordar, a este respecto, que la prohibición de salida del país sólo puede dictarse en contra de los obligados principales, excluyéndose a los obligados subsidiarios conforme a la reforma de 2019 al artículo 137 del COGEP. Esta restricción resulta particularmente relevante en relación con lo señalado por Yépez y Rodríguez (2023) en cuanto a la acción de repetición, ya que en los expedientes en que se dio un incumplimiento reiterado del alimentante principal, la ausencia de una medida coercitiva equivalente aplicable a los obligados subsidiarios que eventualmente asumen el pago, sugiere un vacío práctico que esta investigación no midió directamente, pero que se desprende con claridad del comportamiento de los 9 expedientes en que se dictó esta medida.

Análisis comparativo de efectividad entre las tres medidas

Se recuerda la salvedad del apartado anterior antes de mostrar la comparación numérica: las siguientes categorías no se excluyen entre sí. La fila de la prohibición de salida del país está contenida en la del apremio personal, por lo que para leer la tabla se tiene que comparar el apremio personal aplicado solo, el reforzado con la prohibición de salir del país (ya sea conjunta o escalonada) y la retención judicial aplicada mayoritariamente de forma independiente.

TABLA 9 COMPARACIÓN DE EFECTIVIDAD ENTRE LAS MEDIDAS JUDICIALES ANALIZADAS

Medida judicial	N° de expedientes con la medida	N° con cumplimiento	% de efectividad	Relación con otras medidas
Apremio personal	18	5	27,8%	Medida de base: incluye los 9 casos reforzados con prohibición
Retención judicial	15	8	53,3%	Mayoritariamente independiente del apremio
Prohibición de salida del país	9	5	55,6%	Subconjunto de los 18 casos con apremio personal

Elaborado por: Ginger Arriaga y Jhon Vélez

Fuente: Matriz de datos elaborada a partir del análisis documental de los 31 expedientes judiciales de la muestra, Sistema SATJE (2025)

Al cotejar las tres medidas, se notó que el apremio personal tenía una efectividad del 27,8%, lo que la convertía en la medida menos eficaz. La medida más eficaz fue la restricción de salida del país, con un 55,6%, y la detención judicial ocupó una posición intermedia con el 53,3%. Al cotejar el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimenticias obtenido en función del tipo de medida judicial utilizada en los expedientes estudiados, estos resultados posibilitan abordar directamente el tercer objetivo particular del estudio.

El orden de efectividad encontrado en este estudio; prohibición para salir del país, retención judicial y, muy por detrás, apremio personal, coincide con el sentido general pero no con la magnitud exacta de lo que reporta la literatura ecuatoriana reciente al respecto. Ya en 2020, Torres-Rivera y Andrade-Sánchez, (2020) advertían que las medidas que operan sobre el patrimonio o la movilidad del obligado, sin llegar a la privación de libertad, tienden a preservar mejor su capacidad de generar ingresos y, con ello, su capacidad efectiva de pago, en contraste con el apremio personal, cuya lógica coercitiva depende precisamente de interrumpir esa misma capacidad. La hipótesis se corrobora con datos de expedientes reales del cantón Playas: las dos medidas que no

implican encarcelamiento superaron el 53% de efectividad, mientras que la única medida privativa de libertad no llegó al 28%.

Nivel de cumplimiento general de las obligaciones alimenticias en la muestra analizada

TABLA 10 NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA TRAS LA APLICACIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES

Categoría	Nº de expedientes	% de la muestra (n=31)
Cumplimiento inmediato	13	41,9%
Cumplimiento parcial	6	19,4%
Sin cumplimiento	12	38,7%
Total	31	100%

Elaborado por: Ginger Arriaga y Jhon Vélez

Fuente: Matriz de datos elaborada a partir del análisis documental de los 31 expedientes judiciales de la muestra, Sistema SATJE (2025)

Si tomamos en cuenta la muestra completa, sin separarla por tipo de medida, solamente 13 de los 31 expedientes estudiados lograron un cumplimiento inmediato de la obligación alimentaria después de aplicar las medidas judiciales dictadas. Además, 6 expedientes mostraron cumplimiento parcial (pagos insuficientes, fragmentados o incompletos en comparación con el total de la deuda), mientras que en otros 12 no se constató ningún tipo de cumplimiento después de la aplicación de la medida.

Los investigadores consideran que este hallazgo es uno de los más significativos de la investigación, ya que demuestra que en 18 de los 31 expedientes analizados la ejecución de una medida judicial no llevó a un cumplimiento total e inmediato de la obligación alimenticia. Dicho de otro modo, más de la mitad de los procesos analizados en el cantón Playas durante el año 2025 registraron un cumplimiento parcial o tardío, o simplemente no obtuvieron el resultado esperado, pese a la intervención coercitiva del sistema judicial. Este hallazgo responde al segundo objetivo específico de la investigación, orientado a describir el nivel de cumplimiento de las obligaciones alimenticias posterior a la aplicación de las medidas judiciales.

Leído a la luz del principio del interés superior del niño desarrollado en el Capítulo II, este 58,1% de expedientes sin cumplimiento inmediato adquiere una dimensión que trasciende lo procesal. Ochoa Escobar, Peñafiel Palacios, Vinueza Ochoa y Sánchez Santacruz (2021) sostienen que dicho principio no se satisface con la sola existencia formal de mecanismos de protección, sino que exige verificar su impacto material sobre el bienestar del beneficiario; bajo ese estándar, más de la mitad de los niños, niñas y adolescentes cuyos casos integraron la muestra continuaron, al momento de cerrarse el expediente, sin recibir de manera oportuna los recursos que la propia sentencia judicial les había reconocido, pese a la intervención coercitiva del sistema

Reincidencia en el incumplimiento tras la aplicación de las medidas judiciales

TABLA 11 REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO REGISTRADA EN LOS EXPEDIENTES ANALIZADOS

Categoría	Nº de expedientes	% de la muestra (n=31)
Con reincidencia	4	12,9%
Sin reincidencia	27	87,1%
Total	31	100%

Elaborado por: Ginger Arriaga y Jhon Vélez
Fuente: Matriz de datos elaborada a partir del análisis documental de los 31 expedientes judiciales de la muestra, Sistema SATJE (2025)

Contrario a lo que se pensó inicialmente con base en la formulación del problema, la reincidencia en un sentido estricto (esto es, una nueva falta constatada después de que una medida judicial ya había generado algún efecto sobre el proceso) se dio solamente en 4 de los 31 casos estudiados; en los otros 27 no ocurrió esta especie de reincidencia durante el intervalo analizado.

No obstante, es necesario aclarar metodológicamente antes de interpretar este dato como un signo positivo de la efectividad del sistema. El total de los expedientes estudiados pertenece a procedimientos con sentencia ejecutoriada en el año 2025, lo que llevó a que el lapso de observación para cada expediente fuese, en la mayoría de las ocasiones, bastante breve. Esta situación pudo restringir la probabilidad de que un segundo ciclo de incumplimiento ocurriera durante el periodo de tiempo del estudio. Por este motivo, un

porcentaje bajo de reincidencia no debe ser considerado de manera automática como una eficacia elevada y sostenida de las medidas. Por el contrario, debe interpretarse conjuntamente con el resultado del apartado donde se determinó que más de una medida judicial diferente fue necesaria para el 35,5% de los expedientes. Ambos indicadores miden fenómenos que están relacionados, pero no son iguales: la reincidencia indica la reiteración de una falta después de una medida aparentemente exitosa; la implementación de más de una medida muestra que la primera fue insuficiente antes de que el proceso se resolviera.

Esta separación entre reincidencia estricta y multiplicidad de medidas no es sólo teórica: tiene consecuencias prácticas en cuanto a la interpretación de la eficacia real del sistema. Si se considera el 12,9% de reincidencia estricta, el cantón Playas podría parecer un ambiente relativamente exitoso en términos de cumplimiento sostenido, pero si se toma en cuenta un indicador más amplio, como el 35,5% de expedientes que requirieron más de una medida, la imagen se revierte por completo. Esta investigación se inclina por privilegiar el indicador amplio como el más representativo de la realidad del cantón, en la medida que el corto periodo de observación disponible para expedientes sentenciados en el propio año 2025 limita estructuralmente la posibilidad de que la reincidencia estricta se manifieste dentro del marco temporal del estudio.

Relación entre el número de medidas aplicadas por expediente y el nivel de cumplimiento obtenido.

Se consideró también importante analizar si los casos en los que se implementaron múltiples medidas judiciales corresponden con aquellos que, al final, reflejaron un cumplimiento parcial o nulo. La tabla que se encuentra a continuación, la cual fue creada mediante el cruce de las dos variables en la matriz de datos, muestra la distribución precisa:

TABLA 12 DISTRIBUCIÓN DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO SEGÚN EL NÚMERO DE MEDIDAS JUDICIALES APLICADAS POR EXPEDIENTE

Nº de medidas aplicadas	Cumplimiento inmediato	Cumplimiento parcial	Sin cumplimiento	Total
Una sola medida	8 (40,0%)	5 (25,0%)	7 (35,0%)	20

Más de una medida	5 (45,5%)	1 (9,1%)	5 (45,5%)	11
Total	13	6	12	31

Elaborado por: Ginger Arriaga y Jhon Vélez

Fuente: Matriz de datos elaborada a partir del análisis documental de los 31 expedientes judiciales de la muestra, Sistema SATJE (2025)

Se encontró que, de los 11 expedientes en los que se aplicaron múltiples medidas judiciales, 6 (54.5%) no lograron un cumplimiento inmediato, sino parcial (1 caso, 9.1%) o nulo (5 casos, 45.5%). En contraste, hubo 5 expedientes (45.5%) que sí alcanzaron un cumplimiento inmediato a pesar de haber requerido más de una medida. No obstante, esta cifra de incumplimiento inmediato se aproxima, y hasta es un poco menor, a la que se aprecia en los expedientes con una única medida aplicada, donde 12 de 20 casos (60%) tampoco lograron el cumplimiento inmediato. Esto indica que la necesidad de utilizar una medida adicional no es, por sí misma, un indicador de un peor rendimiento en comparación con los casos en que se empleó solo una. Una diferencia evidente es la distribución interna de los casos sin éxito inmediato: el grupo de más de una medida posee un porcentaje mayor de casos sin cumplimiento (45,5% en comparación con 35% para el grupo con una sola medida) y un porcentaje menor de cumplimiento parcial (9,1% frente a 25%). Esto sugiere que los procesos que requirieron más de una medida judicial tienden a tener resultados más polarizados entre éxito o fracaso totales.

Esta polarización fortalece, en definitiva, la idea de que la multiplicidad de medidas no ha de entenderse como un mero indicador de fracaso acumulado, sino como el síntoma de que, en un subgrupo de expedientes, el sistema judicial se enfrenta a alimentantes cuya resistencia al cumplimiento no cede ante ningún tipo de presión coactiva disponible en el ordenamiento vigente. Este hallazgo coincide con lo que Pérez y García (2024) describen como el núcleo duro del incumplimiento alimentario: un grupo pequeño, pero persistente, de obligados, para quienes ni la urgencia personal, ni la retención judicial, ni la prohibición para salir del país son capaces, ni de manera individual ni conjunta, de revertir la conducta de no pago.

Eficacia general de las medidas judiciales aplicadas en el cumplimiento de las obligaciones alimenticias.

La efectividad global de las acciones judiciales implementadas en los procesos alimentarios del cantón Playas a lo largo del año 2025, que se define como el porcentaje

de expedientes que llegaron a un cumplimiento inmediato con respecto al total de la muestra, fue del 41,9% (13 de los 31 expedientes). Si se halla la media aritmética de efectividad de las tres medidas estudiadas individualmente (27,8% del apremio personal, 53,3% de la retención judicial y 55,6% de la prohibición de salida del país), se logra un valor de 45,6%. Aunque este número es cercano al anterior, no es igual a él porque ambos indicadores analizan el fenómeno desde perspectivas distintas: una lo hace en términos del expediente total y la otra en términos de cada medida considerada por separado. En cualquiera de los dos cálculos se llega a la misma conclusión: menos de la mitad de las intervenciones judiciales estudiadas se tradujo en un cumplimiento inmediato y efectivo del deber alimentario. El presente estudio tiene como objetivo generar evidencia empírica; este número, obtenido a través de la revisión directa de expedientes reales y no de opiniones o criterios normativos abstractos, es un aporte importante para ello.

4.2 Verificación de la idea a defender

El Capítulo I de esta investigación defiende la idea de que en el cantón Playas, implementar medidas judiciales durante un proceso de alimentos no asegura que las obligaciones alimenticias se cumplan de manera efectiva y sostenida. Esto se demuestra con la reiteración del incumplimiento por los alimentantes. A partir de los resultados obtenidos, se hizo necesario contrastar esta idea en dos partes, ya que la evidencia documental la apoya con intensidad diferente en cada una.

Respecto a la primera parte de la idea a defender, que afirma que las acciones judiciales no consiguen asegurar el cumplimiento efectivo y sostenido de las obligaciones alimenticias, los resultados corroboran esta afirmación con consistencia: solo el 58,1 % de los casos en el estudio tuvieron un cumplimiento inmediato; la medida más empleada, el apremio personal, tuvo un índice de efectividad del solo 27,8 %; y en más de una tercera parte de los procedimientos fue preciso utilizar más de una medida diferente ante la ineficacia de la inicial. Los datos presentados son contundentes y suficientes para afirmar, sin dudas, que las medidas judiciales examinadas no aseguran el cumplimiento total de la obligación alimentaria en el cantón Playas por sí solas. Es importante aclarar que, como se detalló en los párrafos previos, una fracción de esta diversidad de medidas es el resultado de la combinación conjunta apremio-prohibición dispuesta desde un mismo oficio, y no solamente por medio de una escalada debido a incumplimientos sucesivos; sin embargo, esto no cambia la conclusión general, ya que incluso el apremio personal

aplicado solo, la intervención más frecuente, resultó ser insuficiente en la mayoría de los casos.

Respecto a la segunda parte de la idea a defender, que sostiene que esta insuficiencia se manifiesta en el incumplimiento reiterado, los resultados requieren una definición más precisa del término. Si se entiende la reincidencia, en un sentido estricto, como una nueva falta después de que una medida ya había tenido efecto, la evidencia documental muestra un 12.9%, porcentaje que está condicionado por el breve tiempo de observación que se tiene para los expedientes sentenciados durante el año 2025. No obstante, si se interpreta la reincidencia en su sentido más amplio, es decir, como la continuidad del incumplimiento que requiere la implementación sucesiva de diferentes medidas dentro del mismo proceso sin llegar a una resolución, los datos respaldan esta idea con claridad: en el 35.5% de los expedientes fue necesario aplicar múltiples medidas judiciales debido a la ineficacia de las primeras. Este fenómeno representa una evidencia empírica de la reincidencia en el incumplimiento que se anticipaba al defender esta idea.

Por lo tanto, se concluye que la propuesta a defender está confirmada en sus dos partes: las acciones judiciales que se llevaron a cabo en los procesos de alimentos del cantón Playas durante el año 2025 no fueron capaces de asegurar el cumplimiento efectivo y duradero de las obligaciones alimentarias. Esto fue evidente en la reiteración del incumplimiento por parte de los alimentantes, observable no solo en los casos registrados (12,9%) con reincidencia estricta, sino sobre todo en que más del 35% de los expedientes estudiados requirieron la implementación sucesiva de más de una medida judicial.

Además, esta conclusión se ve reforzada por el contraste con la literatura revisada en el Capítulo II: el patrón identificado en el cantón Playas no se muestra como una anomalía local, sino como una manifestación territorial de una tendencia documentada de manera consistente en otros cantones ecuatorianos y en otros países de la región, lo que otorga a los resultados de esta investigación una validez que excede el caso particular estudiado y permite proyectarlos, con las debidas reservas metodológicas propias de un estudio cualitativo de alcance descriptivo, como evidencia relevante para el diseño de futuras políticas judiciales en materia de ejecución alimentaria.

CONCLUSIONES

- En el año 2025, en los procesos de alimentos del cantón Playas, la medida judicial que más se empleó fue el apremio personal, que estuvo presente en el 58,1% de los expedientes de la muestra. Esta medida fue seguida por la retención judicial de remuneraciones (48,4%) y por la prohibición de salir del país (29,0%). La última siempre se aplicó conjuntamente con el apremio personal, lo cual demuestra que es una forma del primero y no una tercera medida independiente.
- Después de que se implementaron las medidas judiciales, solo el 41.9% de los expedientes logró un cumplimiento inmediato de la obligación alimentaria, en tanto que el 19.4% reportó un cumplimiento parcial y el 38.7% no mostró cumplimiento en absoluto; por lo tanto, para más de la mitad de los casos estudiados, la intervención coercitiva del sistema judicial no resultó en un pago completo y puntual de la pensión alimenticia.
- La comparación de las tres medidas reveló que la efectividad no está determinada por el rigor, sino por la naturaleza del método implementado: a pesar de ser el más empleado, el apremio personal mostró el porcentaje más bajo (27.8%); la retención judicial de salarios ocupó una posición intermedia (53.3%); y la restricción para salir del país fue la que presentó el porcentaje más alto (55.6%). Por lo tanto, las acciones de operación automática o vigencia continua sobrepasaron con creces a la privación de libertad.
- En conclusión, se confirma el argumento a defender de la investigación actual: las acciones judiciales llevadas a cabo en los procedimientos alimentarios del cantón Playas durante 2025 no lograron asegurar, por sí mismas, que las obligaciones alimenticias se cumplieran de manera oportuna y sostenida. Se observó una reincidencia en el incumplimiento tanto en sentido amplio (35,5% de los procesos requirieron la implementación continua de más de una medida judicial) como en estricto sentido (12,9% de los expedientes).

RECOMENDACIONES

- Puesto que la efectividad del apremio personal en los expedientes examinados casi se duplicó debido a la retención judicial de remuneraciones (53,3% frente a 27,8%), es recomendable que los jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Playas comprueben si el alimentante tiene un vínculo laboral formal que pueda ser objeto de retención antes de expedir la boleta de apremio. Esta verificación se realiza en cumplimiento del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y del principio constitucional de proporcionalidad.
- La falta más evidente que la revisión de los expedientes dejó es la carencia de control después de liberar al alimentante apremiado. Es responsabilidad del Consejo de la Judicatura establecer un sistema de seguimiento para comprobar que el pago se reanuda efectivamente una vez terminado el periodo de detención, ya que, sin esta supervisión, el apremio personal se limita a ciclos de detención y liberación que no alteran la conducta del obligado en cuanto a pagos.
- Si se tiene en cuenta que las medidas de ejecución funcionan a petición de parte, se recomienda a los abogados en libre ejercicio y a la Defensoría Pública, quienes representan a las partes demandantes del cantón, que pidan la medida adecuada según el perfil laboral del alimentante, en vez de solicitar automáticamente el apremio personal. Esto se basa en que, para el 35.5% de los casos examinados, fue preciso recurrir a más de una medida debido a que la primera no fue suficiente.
- Por último, se deja una línea de trabajo para la carrera de Derecho y los investigación con un período de observación que supere el año desde la sentencia ejecutoriada, para poder calcular con mayor exactitud la reincidencia en sentido estricto. El 12,9% pudo haber sido subestimado debido al breve lapso entre la implementación de las medidas y el cierre del período analizado en este estudio.

BIBLIOGRAFÍA

- Americanos, O. d. (1989). *Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias*. Montevideo, Uruguay.
- Arcos, M. L., Pailiacho, C. A., & Carrasco, V. P. (2025). El apremio personal en pensiones alimenticias impagas como garantía del derecho a los alimentos conforme al interés superior del niño. *Esprint Investigación*, 4(2).
doi:<https://doi.org/10.61347/ei.v4i2.168>
- Arias Gonzáles, J. L. (2022). Guía para elaborar la operacionalización de variables. *Espacio I+D, Innovación más Desarrollo*.
doi:<https://doi.org/10.31644/IMASD.28.2021.a02>
- Arias Gonzáles, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. *Enfoques Consulting EIRL*. Obtenido de https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26022w/Arias_S2.pdf
- Arroyo-Benalcázar, R. I., Herrera-Herrera, G. C., & Castillo-López, L. M. (2025). Análisis de la constitucionalidad en la presentación de incidentes de disminución de pensiones alimenticias. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 8(3).
doi:<https://doi.org/10.62452/z579zz22>
- Bravo Guilcapi, O. I., Sangurima Álvarez, C. L., Escobar Jara, J. I., & Campos Cárdenas, F. E. (2025). Limitaciones del apremio personal en la ejecución de pensiones alimenticias y propuesta de medidas restaurativas sustitutivas en Ecuador. *Maestro Y Sociedad*. Obtenido de Recuperado a partir de <https://maestroysociedad.uo.edu.cu/index.php/MyS/article/view/7029>
- Chicaiza, D. G., Icaza, E. R., Flores, J. L., & Gaibor, E. F. (26 de Enero de 2026). Las medidas alternativas al apremio personal frente al incumplimiento de pensiones alimenticias: Estudio de la Sentencia 012-17-SIN-CC. *Revista Lex*, 9(32).
doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.459>
- Codigo de la Niñez y Adolescencia, C. (2003). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Registro Oficial.
- Diaz Donoso, G., & Freire Gaibor, F. (2024). Análisis de las medidas de ejecución en casos de incumplimiento de obligaciones alimenticias en el Ecuador, con una perspectiva de derecho comparado. 1321-1336. 593 Digital Publisher.
doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2830>

- Ecuador, A. N. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Registro Oficial 449.
- Ecuador, A. N. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 506.
- Ecuador, A. N. (2019). *Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 517.
- Ecuador, C. C. (2021). *Sentencia No. 2691-18-EP/21*. Quito.
- Ecuador, C. N. (2005). *Código Civil*. Registro Oficial Suplemento 46.
- Guerrero, A. B., & Paredes, K. D. (2023). Análisis Jurídico del Apremio Personal en Procesos de Alimentos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5). doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7774
- Guevara-Panimboza, N. S., Verdezoto-Vargas, F. A., & España-Herrería, M. (15 de Enero de 2023). Ilegitimidad de las medidas judiciales por incumplimiento de las pensiones alimenticias. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(3). doi:<https://doi.org/10.35381/racji.v8i3.3001>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*. Editorial Mc Graw Hill Education. doi:<https://doi.org/10.22201/fesc.20072236e.2019.10.18.6>
- Larrea Holguín, J. (2008). *Manual elemental de Derecho Civil del Ecuador. Volumen II: Derecho de Familia*. (Vol. II). Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Maila--Chumaña, W. I., Escandón-Perea, C. H., & García-Segarra, H. G. (2024). El procedimiento judicial para la suspensión de la pensión alimenticia y la seguridad jurídica en la realidad ecuatoriana. *MQRInvestigar*, 8(3). doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.1819-1841>
- Martínez Corona, J. I., Palacios Almón, G. E., & Oliva Garza, D. B. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Ra Ximhai*, 19.
- Morán, C. M., Tapia, M. E., & Castillo, M. R. (2022). Medidas cautelares reales para proteger el derecho de alimentos. *Universidad y Sociedad*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202022000600290&lng=es&nrm=iso
- Noreña Peña, A., Alcaraz Moreno, N., Guillermo Rojas, J., & Rebolledo Malpica, D. M. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y eticos en la investigacion

- cualitativa. *Aquichan*. Obtenido de
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74124948006>
- Ochoa Escobar, L., Peñafiel Palacios, A., Vinueza Ochoa, N., & Sánchez Santacruz, R. (2021). Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *Revista Conrado*. Obtenido de
<https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2114>
- Pabón, J. E. (2014). *Derecho Civil, Derecho de Familia* (4a ed ed.). Editorial Universidad del Rosario.
- Pérez Pérez, J. M., Naranjo Enríquez, L. d., Collaguazo Fiallo, L. V., & Fiallos Freire, K. G. (2025). Análisis comaprativo del apremio personal parcial frente al cumplimiento de la garantía del derecho de alimentos. *Dialnet*.
- Perez, F. W., & Garcia, H. G. (10 de Septiembre de 2024). La reincidencia del apremio personal en los juicios de alimentos y sus efectos en el pago de pensiones alimenticias. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(5).
doi:doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2561
- Pineda Gonzales, J. (2023). EL DERECHO DE ALIMENTOS: LA PRESTACIÓN MATERIAL Y LA SOCIOAFECTIVA. *Revista de Derecho*.
doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.240>
- Reales Chacón, L. J., Robalino Morales, G. E., Peñafiel Luna, A. C., Cárdenas Medina, J. H., & Cantuña-Vallejo, P. F. (2022). El muestreo intencional no probabilístico como herramienta de la investigación científica en carreras de Ciencias de la Salud. *Universidad y Sociedad*. Obtenido de
<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3338>
- Reyes, E. M. (2021). La prisión por el no pago de pensiones alimenticias. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador*.
- Riofrio, L. S., Monar, J. G., Lopez, L. D., & Vilela, J. B. (20 de 12 de 2024). Consecuencias jurídicasdel incumplimiento de las pensiones alimenticias a menores de edad. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociale*, 4.
doi:<https://doi.org/10.62574/jajnag80>
- Rivas-Alvarado, A. V. (2026). El derecho de alimentos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Metropolitana*. doi:<https://doi.org/10.62452/9fqewy55>
- Soria Cando, C. S., & Cárdenas Paredes, K. (2024). La medida de apremio personal frente al derecho de alimentos de los niños/as y adolescentes. *Código Científico Revista De Investigación*. doi:<https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/nE3/343>

- Torres-Rivera, L. A.-B., & Andrade-Sánchez, P. F. (2020). El apremio personal y su aplicación en el ámbito del derecho de alimentos en Ecuador.
- Tribunal Supremo de España, S. d. (2024). Sentencia 151/2024. (*ECLI:ES:TS:2024:935*).
- Uchupailla-Rumipulla, C. C., Toro-Zeas, Y. C., & Ramón-Merchán, M. E. (22 de Octubre de 2021). El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias producido por la crisis económica por pandemia. *593 Digital Publisher CEIT*, 6(5-1). doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.642>
- Unidas, N. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- VARGAS PAVEZ, M., & PEREZ AHUMADA, P. (2021). PENSIONES DE ALIMENTOS. ALGUNAS RAZONES PARA EXPLICAR EL FENÓMENO DEL INCUMPLIMIENTO. *Revista de derecho (Concepción)*, 89. doi:<http://dx.doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>.
- Villarruel, Z. G., Proaño, A. F., Terán, M. D., & Lizcano-Chapeta, C. J. (01 de Febrero de 2024). Incumplimiento de las pensiones alimenticias y los apremios personales en materia de alimentos. *IUSTITIA SOCIALIS*, 9(1). doi:<https://doi.org/10.35381/racji.v9i1.3437>
- Yanez-Gaibor, L. E., & Rodríguez-Salcedo, E. d. (2024). Problemas jurídicos del apremio personal en procesos legales por incumplimiento de obligaciones alimentarias. *Sociedad & Tecnología*. doi:<https://doi.org/10.51247/st.v7i3.443>
- Yépez Córdova, J. E., & Rodríguez Salcedo, E. d. (2023). Acción de Repetición por los Obligados Subsidiarios en el Derecho de Alimentos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7512
- Yopo Díaz, M., & Fuentes Landaeta, J. (2024). Familia, género y violencia económica: incumplimiento de las pensiones de alimentos en Chile. *Revista De Ciencias Sociales*(80). doi:<https://doi.org/10.17141/iconos.80.2024.6063>

ANEXOS

Anexo 1. Filtro de búsqueda de procesos judiciales en el sistema e-SATJE

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

Identificación: Apellido(s)/Nombre(s):

Materia: Tipo de Acción:

Asunto/Delito:

Filtro adicional

Provincia: Cantón:

Fecha de inicio: Fecha de fin:

MM/DD/YYYY MM/DD/YYYY

Anexo 2. Resultados de la búsqueda de procesos por juez en el sistema e-SATJE

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

[← Regresar](#)

Filtros de búsqueda

Nombre(s) Apellido(s): **FRANCO ANDREE TINOCO AGUIRRE**

Registros encontrados: 32

Items por página: 10 Página 1 de 4

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
1	2025-01-10 14:25:18.067	09334202500014	ALIMENTOS	
2	2025-03-07 15:37:35.057	09334202500138	ALIMENTOS	
3	2025-02-18 15:15:07.627	09334202500106	ALIMENTOS	

Anexo 3. Detalle de tarjetas de pensión alimenticia en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA)

Detalle de Tarjeta: 0901-230313

Información general						Intervinientes	
Provincia / Cantón:	GUAYAS / PLAYAS					Representante Legal:	EVELYN ESTEFANIA VERA YAGUAL
Dependencia Jurisdiccional:	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON PLAYAS					Obligado principal:	HUGO ENRIQUE SALVADOR JORDAN
Código de tarjeta:	0901-230313						
No. Proceso judicial:	09334-2025-00090						
Tipo de pensión	Pensión alimenticia						
Pensión actual:	\$206.58						

Movimientos

Considere que al valor de la pensión alimenticia, debe añadir USD. 0.05 a partir del 14 de junio de 2018 por la transferencia interbancaria y USD 0.39 por costos de recaudación.

Nº	Fecha	Año	Mes	Concepto	Estado	Valor	Saldo
33	01/04/2026	2026	ABRIL	ADICIONAL	PENDIENTE PAGO	\$206.58	\$0.00
34	01/04/2026	2026	ABRIL	INTERÉS	PENDIENTE PAGO	\$3.80	\$0.00
35	01/04/2026	2026	ABRIL	PENSIÓN	PENDIENTE PAGO	\$206.58	\$0.00
36	01/04/2026	2026	ABRIL	INTERÉS	PENDIENTE PAGO	\$3.80	\$0.00
37	01/05/2026	2026	MAYO	PENSIÓN	PENDIENTE PAGO	\$206.58	\$0.00
38	01/05/2026	2026	MAYO	INTERÉS	PENDIENTE PAGO	\$2.47	\$0.00
39	01/06/2026	2026	JUNIO	PENSIÓN	PENDIENTE PAGO	\$206.58	\$0.00
40	01/06/2026	2026	JUNIO	INTERÉS	PENDIENTE PAGO	\$1.11	\$0.00
41	01/07/2026	2026	JULIO	PENSIÓN	PENDIENTE PAGO	\$206.58	\$0.00

* En el caso de que su tarjeta refleje DEVUELTO, por favor comunicarse al Consejo de la Judicatura, al teléfono (02) 3953600, a las extensiones: 20708 y 27702.

Ver providencias e indexaciones Ver movimientos pendientes Cerrar

Sistema Único de Pensiones Alimenticias - Consulta de tarjetas de Pensión Alimenticia

Detalle de Tarjeta: 0901-232586

Información general						Intervinientes	
Provincia / Cantón:	GUAYAS / PLAYAS					Representante Legal:	URSINA ALEXANDRA VALENCIA VERGARA
Dependencia Jurisdiccional:	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON PLAYAS					Obligado principal:	ALVARO ANDRES PINCAY PONCE
Código de tarjeta:	0901-232586						
No. Proceso judicial:	09334-2025-00271						
Tipo de pensión	Pensión alimenticia						
Pensión actual:	\$157.23						

Movimientos

Considere que al valor de la pensión alimenticia, debe añadir USD. 0.05 a partir del 14 de junio de 2018 por la transferencia interbancaria y USD 0.39 por costos de recaudación.

Nº	Fecha	Año	Mes	Concepto	Estado	Valor	Saldo
28	01/03/2026	2026	MARZO	PENSIÓN	PAGADO	\$157.23	\$157.23
29	01/04/2026	2026	ABRIL	ADICIONAL	PAGADO	\$157.23	\$157.23
30	01/04/2026	2026	ABRIL	PENSIÓN	PAGADO	\$157.23	\$157.23
31	14/04/2026	2026	ABRIL	UTILIDADES	PAGADO	\$127.69	\$127.69
32	01/05/2026	2026	MAYO	PENSIÓN	PAGADO	\$157.23	\$157.23
33	01/06/2026	2026	JUNIO	PENSIÓN	PAGADO	\$157.23	\$157.23

* En el caso de que su tarjeta refleje DEVUELTO, por favor comunicarse al Consejo de la Judicatura, al teléfono (02) 3953600, a las extensiones: 20708 y 27702.

Ver providencias e indexaciones Ver movimientos pendientes Cerrar

Anexo 4. Matriz de registro de datos elaborada en Excel

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N°	N° Expediente	Fecha ingreso	Estado del proceso	Apremio personal <i>(veces)</i>	Resultado apremio	Retención judicial <i>(veces)</i>	Resultado retención	Apremio Personal	Resultado prohibición	Nivel de cumplimiento	Reincidencia	N° medidas distintas
1	09334-2025-00311	19/5/2025	Sentencia ejecutoriada	1	Sin resultado	0	No aplica	0	No aplica	Sin cumplimiento	No	1
2	09334-2025-00254	23/4/2025	Sentencia ejecutoriada	2	Parcial	0	No aplica	0	No aplica	Parcial	Si	1
3	09334-2025-00599	3/10/2025	Sentencia ejecutoriada	0	No aplica	1	Cumplimiento	0	No aplica	Inmediato	No	1
4	09334-2025-00328	28/5/2025	Sentencia ejecutoriada	1	Sin resultado	0	No aplica	0	No aplica	Sin cumplimiento	No	1
5	09334-2025-00360	11/06/2025	Sentencia ejecutoriada	1	Cumplimiento	0	No aplica	0	No aplica	Inmediato	No	1
6	09334-2025-00235	11/4/2025	Sentencia ejecutoriada	1	Cumplimiento	0	No aplica	1	Cumplimiento	Inmediato	No	2
7	09334-2025-00328	28/5/2025	Sentencia ejecutoriada	1	Sin resultado	0	No aplica	0	No aplica	Sin cumplimiento	No	1
8	09334-2025-00360	11/6/2025	Sentencia ejecutoriada	1	Cumplimiento	0	No aplica	1	Cumplimiento	Inmediato	No	2
9	09334-2025-00235	11/4/2025	Sentencia ejecutoriada	1	Cumplimiento	0	No aplica	1	Cumplimiento	Inmediato	No	2
10	09334-2025-00138	7/3/2025	Sentencia ejecutoriada	1	Sin resultado	0	No aplica	1	Sin resultado	Sin cumplimiento	No	2
11	09334-2025-00063	29/1/2025	Sentencia ejecutoriada	0	No aplica	1	Cumplimiento	0	No aplica	Inmediato	No	1
12	09334-2025-00169	20/3/2025	Sentencia ejecutoriada	2	Parcial	0	No aplica	1	Parcial	Parcial	Si	2
13	09334-2025-00014	10/1/2025	Sentencia ejecutoriada	0	No aplica	1	Cumplimiento	0	Cumplimiento	Inmediato	No	1
14	09334-2025-00660	23/10/2025	Sentencia ejecutoriada	0	No aplica	1	Cumplimiento	0	No aplica	Inmediato	No	1
15	09334-2025-00047	23/1/2025	Sentencia ejecutoriada	1	Cumplimiento	0	No aplica	1	Cumplimiento	Inmediato	No	2
16	09334-2025-00103	14/2/2025	Sentencia ejecutoriada	1	Sin resultado	0	No aplica	1	Sin resultado	Sin cumplimiento	No	2
17	09334-2025-00207	7/4/2025	Sentencia ejecutoriada	0	No aplica	1	Parcial	0	No aplica	Parcial	No	1
18	09334-2025-00284	8/5/2025	Sentencia ejecutoriada	0	No aplica	1	Cumplimiento	0	No aplica	Inmediato	No	1
19	09334-2025-00247	21/4/2025	Sentencia ejecutoriada	0	No aplica	1	Parcial	0	No aplica	Parcial	No	1
20	09334-2025-00346	4/6/2025	Sentencia ejecutoriada	0	No aplica	1	Parcial	0	No aplica	Parcial	No	1
21	09334-2025-00310	19/5/2025	Sentencia ejecutoriada	1	Sin resultado	1	Sin resultado	0	Sin resultado	Sin cumplimiento	No	2
22	09334-2025-00321	27/5/2025	Sentencia ejecutoriada	1	Sin resultado	0	No aplica	1	Sin resultado	Sin cumplimiento	Si	2
23	09334-2025-172	24-03-2025	Sentencia ejecutoriada	1	Sin resultado	0	No aplica	1	No aplica	Sin cumplimiento	No	2
24	09334-2025-00504	29/08/2025	Sentencia ejecutoriada	0	No aplica	1	Cumplimiento	0	No aplica	Inmediato	No	1
25	09334-2025-00280	05/05/2025	Sentencia ejecutoriada	0	No aplica	1	Cumplimiento	0	No aplica	Inmediato	No	1
26	09334-2025-00034	17/01/2025	Sentencia ejecutoriada	0	No aplica	1	Parcial	0	No aplica	Parcial	No	1
27	09334-2025-00090	10/07/2025	Sentencia ejecutoriada	1	Sin resultado	0	No aplica	0	No aplica	Sin cumplimiento	No	1
28	09334-2025-0058	29/01/2025	Sentencia ejecutoriada	1	Sin resultado	0	No aplica	0	No aplica	Sin cumplimiento	Si	1
29	09334-2025-00271	30/04/2025	Sentencia ejecutoriada	1	No aplica	1	Cumplimiento	0	No aplica	Inmediato	No	2
30	09334-2025-00606	08/10/2025	Sentencia ejecutoriada	0	No aplica	1	Sin resultado	0	No aplica	Sin cumplimiento	No	1
31	09334-2025-00603	07/10/2025	Sentencia ejecutoriada	0	No aplica	1	Sin resultado	0	No aplica	Sin cumplimiento	No	1